



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/392
18 de abril de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
27º período de sesiones
Nueva York, 31 de mayo a 17 de junio de 1994

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL NUEVO ORDEN
ECONÓMICO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA
EN SU 17º PERÍODO DE SESIONES
(Nueva York, 14 a 25 de marzo de 1994)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 9	6
I. DELIBERACIONES Y DECISIONES	10	8
II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDA A LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES Y DE OBRAS	11 - 130	8
A. Observaciones generales	11 - 15	8
B. Título	16 - 18	9
C. Preámbulo	19	10
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	20 - 50	10
Artículo 1. Ámbito de aplicación	20 - 21	10
Artículo 2. Definiciones	22 - 30	10
Artículo 3. Obligaciones internacionales del Estado relativas a la contratación pública [y acuerdos interguber- namentales en el interior (del Estado)]	31	13

ÍNDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 4.	Reglamentación de la contratación pública	31	13
Artículo 5.	Acceso del público a los textos normativos	31	13
Artículo 6.	Condiciones exigibles a los proveedores y contratistas . .	32 - 37	13
Artículo 7.	Precalificación	38 - 40	14
Artículo 8.	Participación de proveedores y contratistas	41	14
Artículo 9.	Forma de las comunicaciones .	42	15
Artículo 10.	Documentos probatorios presentados por proveedores y contratistas	43	15
Artículo 11.	Expediente del proceso de contratación	44 - 45	15
Artículo 11 bis.	Rechazo de todas las ofertas, propuestas o cotizaciones . .	46	15
Artículo 11 ter.	Entrada en vigor del contrato adjudicado	47	15
Artículo 12.	Anuncio público de las adjudicaciones de contratos .	48	16
Artículo 13.	Incentivos ofrecidos por proveedores o contratistas . .	48	16
Artículo 14.	Reglas relativas a la descripción de los bienes o las obras	49	16
Artículo 15.	Idioma	50	16
CAPÍTULO II.	MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN . .	51 - 103	16
Artículo 16.	Métodos de contratación . . .	51 - 55	16

ÍNDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo [39] bis.	[Solicitud de propuestas de servicios] [Procedimientos especiales para la solicitud de propuestas de servicios] [Procedimiento especial para la contratación de servicios]	56 - 84	17
Artículo 16.	Métodos de contratación pública	85 - 95	24
Artículo 17.	Condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas o la negociación competitiva . .	96 - 98	27
Artículo 18.	Condiciones para el procedimiento de licitación restringida	99	28
Artículo 19.	Condiciones para la solicitud de cotizaciones .	100	28
Artículo 20.	Condiciones para la contratación con un solo proveedor o contratista . .	101 - 103	28
CAPÍTULO III.	PROCESO DE LICITACIÓN	104 - 106	29
Artículo 21.	Licitación nacional	104	29
Artículo 22.	Procedimientos de convocatoria a licitación o a precalificación	104	29
Artículo 23.	Contenido de la convocatoria a licitación o a precalificación	104	29
Artículo 24.	Entrega del pliego de condiciones	104	29
Artículo 25.	Contenido del pliego de condiciones	105	29
Artículo 26.	Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones	106	29
Artículo 27.	Idioma de las ofertas . . .	106	29

ÍNDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 28.	Presentación de las ofertas	106	29
Artículo 29.	Plazo de validez de las ofertas: modificación y retirada de las ofertas	106	29
Artículo 30.	Garantías de la oferta	106	29
Artículo 31.	Apertura de las ofertas	106	29
Artículo 32.	Examen, evaluación y comparación de las ofertas	106	29
Artículo 33.	Rechazo de todas las ofertas	106	29
Artículo 34.	Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas	106	29
Artículo 35.	Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato	106	29
CAPÍTULO IV.	OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN		
	PÚBLICA	112 - 130	29
Artículo 36.	Licitación en dos etapas	107 - 108	29
Artículo 37.	Procedimiento de licitación restringida	109	29
Artículo 38.	Solicitud de propuestas	110	30
Artículo 39.	Negociación competitiva	111	30
Artículo 40.	Solicitud de cotizaciones	111	30
Artículo 41.	Contratación con un solo proveedor o contratista	111	30
CAPÍTULO V.	VÍAS DE RECURSO	107 - 111	30
Artículo 42.	Recurso de reconsideración	112 - 113	30
Artículo 43.	Reconsideración por la entidad adjudicadora (o por la autoridad que dio su aprobación)	114	30
Artículo 44.	Recurso administrativo jerárquico	114	30

ÍNDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Artículo 45.	Normas aplicables a los recursos previstos en el artículo 43 [y en el artículo 44]	114	30
Artículo 46.	Suspensión del proceso de contratación	114	30
Artículo 47.	Recurso contencioso-administrativo	114	30
	Informe del Grupo de Redacción	115 - 130	30
III.	LABOR FUTURA	131 - 132	33
<u>Anexo.</u>	[Proyecto de Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios]		34

INTRODUCCIÓN

1. En su 19º período de sesiones, celebrado en 1986, la Comisión decidió comenzar a trabajar, con carácter de prioridad, en la esfera de la contratación pública y encomendó esa labor al Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional. El Grupo de Trabajo inició su labor sobre ese tema en su décimo período de sesiones, celebrado del 17 al 25 de octubre de 1988, examinando un estudio sobre la contratación pública preparado por la Secretaría (A/CN.9/WG.V/WP.22). El Grupo de Trabajo dedicó sus períodos de sesiones 11º a 15º a la preparación de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras (los informes de los períodos de sesiones 10º a 15º figuran en los documentos A/CN.9/315, 331, 343, 356, 359 y 371). El Grupo de Trabajo decidió que sería preferible finalizar el régimen modelo de la contratación pública de bienes y de obras antes de formular el régimen especial para la contratación pública de servicios (A/CN.9/315, párr. 25). La principal razón para obrar así fue el hecho de que determinados aspectos de la contratación de servicios se rigen por consideraciones distintas de las aplicables a la contratación de bienes y de obras. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación de Bienes y de Obras fue aprobada por la Comisión en su 26º período de sesiones (Viena, 5 a 23 de julio de 1993).

2. En el 26º período de sesiones, a la luz de una nota preparada por la Secretaría sobre su posible labor futura en la esfera de la contratación de servicios (A/CN.9/378/Add.1), la Comisión convino en abordar esa labor y encomendó la preparación de un proyecto de régimen legal modelo para la contratación de servicios al Grupo de Trabajo. La Comisión convino en que el Grupo de Trabajo ultimara su labor sobre el régimen legal modelo para la contratación de servicios a tiempo para que la Comisión lo examinara en su 27º período de sesiones.

3. En su 16º período de sesiones, celebrado en Viena del 6 al 17 de diciembre de 1993, el Grupo de Trabajo examinó la Ley Modelo a fin de determinar posibles enmiendas encaminadas a incluir en ella la normativa sobre contratación de servicios. Se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de la Ley Modelo que reflejara tanto las deliberaciones como las decisiones que se habían adoptado.

4. El Grupo de Trabajo, del que formaron parte todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 17º período de sesiones en Nueva York del 14 al 25 de marzo de 1994. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Estados Unidos de América, Bulgaria, Canadá, China, Eslovaquia, España, Federación de Rusia, Francia, Irán (República Islámica del), Japón, Marruecos, Nigeria, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, Togo y Uganda.

5. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Colombia, Chipre, Mongolia, Myanmar, Panamá, República de Corea, Santa Sede y Suiza.

6. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales: el Banco Mundial, el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Asociación Internacional de Abogados.

7. El Grupo de Trabajo eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. David Morán Bovio (España)

Relator: Sr. Abbas Safarian (República Islámica del Irán)

8. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Programa provisional (A/CN.9/WG.V/WP.39);

b) Proyecto de enmiendas a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras para incluir la contratación de servicios (A/CN.9/WG.V/WP.40);

c) Informe del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional acerca de la labor de su 16º período de sesiones (A/CN.9/389);

d) Contratación pública de servicios: Nota de la Secretaría (A/CN.9/378/Add.1);

e) Contratación pública: Proyectos de disposición para un régimen legal modelo para la contratación de servicios: Nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.V/WP.38);

f) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras¹;

g) Guía para la Promulgación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras (A/CN.9/393).

9. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Elección de la Mesa;

2. Aprobación del programa;

3. Disposiciones para un régimen legal modelo para la contratación de servicios;

4. Otros asuntos;

5. Aprobación del informe.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/48/17), anexo I.

I. DELIBERACIONES Y DECISIONES

10. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de enmiendas a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras para incluir la contratación de servicios que figuraba en el documento A/CN.9/WG.IV/WP.40. Tras concluir sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo pidió al grupo de redacción que preparara un proyecto de versión revisada de la Ley Modelo en el que se reflejaran tanto las deliberaciones como las decisiones que se habían adoptado. Las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo figuran infra en el capítulo II del presente informe. El informe del grupo de redacción en el que figura el texto del proyecto de Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, de Obras y de Servicios aprobado por el Grupo de Trabajo se consigna en el anexo I del presente informe.

II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE ENMIENDA A LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES Y DE OBRAS

A. Observaciones generales

11. El Grupo de Trabajo comenzó por continuar el examen de la cuestión relativa a la forma de las disposiciones modelo relativas a la contratación de servicios, cuestión que había examinado sin llegar a una decisión definitiva en su 16º período de sesiones (A/CN.9/389, párr. 11). A ese respecto, se expresó la opinión de que el mandato del Grupo de Trabajo, en particular el posible deseo de algunos Estados que promulgaran la Ley Modelo de contar con un modelo "separado" relativo a la contratación de servicios², podría cumplirse de manera más satisfactoria si se formulaba un régimen modelo completamente autónomo relacionado exclusivamente con la contratación de servicios. Se dijo que ese método tendría la ventaja de subrayar el carácter discreto y más complejo de gran parte de las normas relacionadas con la contratación de servicios. Se sugirió, asimismo, que si se formulaban normas discretas se limitarían las repercusiones negativas que podrían incidir sobre los efectos y la claridad de la Ley Modelo existente en las esferas de los bienes y de las obras. También se mencionó la posible ventaja de que con un régimen enteramente separado se evitara la apariencia de complejidad que podría derivarse de una tentativa de interpolar disposiciones sobre los servicios en la Ley Modelo existente.

12. Aunque reconoció las inquietudes que sustentaban la anterior propuesta de un régimen separado, el Grupo de Trabajo decidió, como lo había hecho en el 16º período de sesiones, que el método consolidado que se reflejaba en el proyecto de texto que tenía ante sí era preferible por diversas razones. Además de la preocupación de que el método propuesto de contar con un cuerpo de normas autónomo no fuera aconsejable o viable, habida cuenta del tiempo limitado de que se disponía, se mencionaron diversas razones en sustento de la decisión. Entre esas razones estaba la circunstancia de que, en el plano nacional, muchos e incluso la mayoría de los Estados tradicionalmente legislaban sobre la contratación pública de bienes, de obras y de servicios en un texto legal consolidado, práctica que presumiblemente continuaría, y que la Ley Modelo tendría que tener en cuenta. Se sugirió que, si se adoptaba otro método, los

² Ibíd., párr. 262.

Estados que promulgaran las normas podrían verse privados de una orientación suficiente, lo cual dejaría abierta la posibilidad de alejamientos acaso innecesarios y perjudiciales de los principios consagrados en la Ley Modelo. La decisión del Grupo de Trabajo en favor del método consolidado se sustentaba también en el reconocimiento de que la mayor parte de las disposiciones de la Ley Modelo eran esencialmente aplicables también a la contratación de servicios, factor que haría que las disposiciones de un régimen modelo separado para los servicios fueran fundamentalmente repetitivas de la normativa contenida en la Ley Modelo.

13. En cuanto al posible deseo de algunos Estados que promulgarían las normas de que se legislara por separado sobre la contratación de bienes y de obras y la contratación de servicios, quedó entendido que el texto revisado que se estaba preparando dejaría inalterada la Ley Modelo que había aprobado la Comisión y recomendado la Asamblea General, con un ámbito de aplicación limitado a la contratación de bienes y de obras.

14. No obstante su preferencia por una Ley Modelo consolidada relativa a los bienes, las obras y los servicios, el Grupo de Trabajo estimó que las inquietudes que se habían señalado respecto de ese método debían atenderse estatuyendo dentro de la Ley Modelo un régimen más diferenciado para la contratación de servicios del que se advertía en el proyecto de texto que tenía ante sí, que se conformaba al método convenido en el 16º período de sesiones. Se convino en que ese régimen más diferenciado y claro para los servicios podía lograrse mediante la inclusión en la Ley Modelo de un capítulo discreto relativo a la contratación de servicios, enfoque que ya se había sugerido en etapas anteriores (véase la propuesta en A/CN.9/378 y el debate en el 16º período de sesiones consignado en A/CN.9/389, párr. 11).

15. El Grupo de Trabajo tomó nota de que su decisión sobre el contenido de un capítulo separado, así como la determinación de las disposiciones que serían aplicables a la contratación de bienes o de obras y también a la contratación de servicios, tendrían que examinarse como parte del examen artículo por artículo del proyecto de enmiendas a la Ley Modelo que en breve abordaría el Grupo de Trabajo. Hubo acuerdo general, con todo, en que ese capítulo separado tendría por lo menos que contener los procedimientos especiales de solicitud de propuestas para la contratación de servicios, enunciados en el artículo 39 bis. Se observó que podría ser útil dividir esa disposición, que actualmente era extensa, en varios artículos más breves. Como se había decidido en el 16º período de sesiones (A/CN.9/389, párrs. 37 a 44), el procedimiento contenido en el artículo 39 bis seguiría siendo el método preferido para la contratación de servicios, salvo en los casos que caían dentro de las condiciones para utilizar la licitación, en el caso de servicios, o que estaban sujetos a contratación por otros medios. Sin embargo, en esa etapa de las deliberaciones no quedó claro si ese aspecto debía tratarse en los artículos 16 y 17 del capítulo II o como parte del capítulo separado sobre los servicios.

B. Título

16. El Grupo de Trabajo consideró también si el texto ampliado se debía titular sencillamente "Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública" o si sería preferible utilizar un título más explícito, por ejemplo, "Ley Modelo de

la CNUDMI sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios". Se expresó la inquietud de que el título más breve, que sólo hacía referencia a "contratación pública", no resultara claro y creara incertidumbre, pues la Comisión ya había adoptado disposiciones modelo relativas a la contratación pública, aunque referidas a la contratación pública de bienes y de obras, pero no de servicios. Se expresó la preocupación, en particular, de que ese título general pudiera acentuar la idea de que la Ley Modelo comprendía actos que no tenía por objeto abarcar, impresión que ya podría acaso derivarse de la naturaleza abierta de la definición de "servicios" consignada en el artículo 2 d bis). En contrario, se dijo que una simple referencia reflejaría con precisión el ámbito de aplicación de la Ley Modelo.

17. Se sugirió que, para evitar confusiones con la actual Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras, podría ser más apropiado reflejar en el título el alcance cabal de la Ley Modelo revisada, que contendría disposiciones sobre los servicios, utilizando para ello el título siguiente: "Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios". Se criticó la sugerencia de que se diferenciara la Ley Modelo revisada mediante la mención del año de su aprobación, en razón de que, en algunas jurisdicciones, las leyes no se identificaban por el año de su aprobación salvo que sustituyeran una norma anterior sobre el mismo tema.

18. Tomando nota de que se plantearían cuestiones similares de terminología en relación con otros aspectos de la Ley Modelo, comenzando con el preámbulo, el Grupo de Trabajo decidió aplazar una decisión sobre el título. El Grupo de Trabajo tomó nota también de la observación de que la Guía para la Promulgación de la Ley Modelo debía incluir una explicación en ese contexto de la historia legislativa y el ámbito de aplicación de la Ley Modelo.

C. Preámbulo

19. A la luz de inquietudes similares a las señaladas en el debate sobre el título, el Grupo de Trabajo expresó su preferencia, tanto en el párrafo introductorio como en el inciso c), por la expresión "contratación pública de bienes, obras y servicios" en lugar de la referencia abreviada restringida exclusivamente a "contratación pública".

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

20. Se señaló que en la Guía para la Promulgación de la Ley Modelo debía figurar una exposición muy clara de la razón por la cual el Grupo de Trabajo había decidido que no sería viable determinar las categorías de contratación que quedarían excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Modelo y que debería dejarse librada al arbitrio de los Estados la determinación de esa contratación en su ordenamiento interno o en su reglamentación de la contratación pública. Se dijo que la principal razón que sustentaba esa decisión era que los Estados tenían regímenes significativamente distintos en cuanto a los tipos de adquisiciones que quedaban excluidos del imperio de las normas sobre contratación pública.

21. Se sugirió que se omitiera la palabra "toda" en el párrafo 1). Se explicó, en justificación de la propuesta, que esa palabra podía ser engañosa ya que la intención no era que absolutamente todos y cada uno de los actos de contratación pública quedaran sujetos a la Ley Modelo. La propuesta se remitió al grupo de redacción.

Artículo 2. Definiciones

Inciso a) ("contratación pública")

22. Se sugirió que las palabras "mediante contraprestación" no reflejaban adecuadamente la limitación contemplada y que tal vez fuera preferible emplear las palabras "mediante remuneración". Con todo, se señaló que no sería apropiado limitar la definición de contratación a los casos en que mediara un pago; se sugirió, en cambio, que la naturaleza de la contratación debería determinar si ella quedaba o no excluida de la Ley Modelo. El Grupo de Trabajo decidió en consecuencia que la contratación pública se definiera como "la obtención por cualquier medio de bienes, obras o servicios".

Inciso b) ("entidad adjudicadora")

23. No se sugirieron cambios respecto del inciso b).

Inciso c) ("bienes")

24. Se señaló que, en la versión inglesa, la definición de "bienes" contenía dos veces la palabra "including" y que el grupo de redacción debía buscar una fórmula que evitara esa repetición. Se sugirió que el problema podía resolverse utilizando palabras como "and includes".

Inciso d) ("obras")

25. Se señaló que la referencia a las actividades accesorias en la contratación pública de obras debía estar en consonancia con la referencia a los servicios accesorios en la contratación de bienes. De esa manera quedaría en claro que el valor de las actividades accesorias tendría que ser inferior al de las obras para que se pudiera todavía considerar que se trataba de una contratación de obras.

Inciso d bis) ("servicios")

26. Se expresaron varias inquietudes en cuanto a la definición de servicios que figuraba en el inciso d bis). Una de ellas era que la definición era muy amplia y probablemente abarcaba más de lo que se había previsto. Como ejemplos a ese respecto se citaron la adquisición de inmuebles y de derechos de propiedad intelectual y los contratos de empleo en la administración pública. Como remedio, se sugirió que se excluyeran específicamente la adquisición de inmuebles y los contratos de empleo en la administración pública de la Ley Modelo, ya fuera en el artículo 1 o en la definición de servicios. Contrariamente a esa sugerencia, se señaló que el Grupo de Trabajo ya había decidido que, salvo por la adjudicación de contratos que revestían interés para la defensa o la seguridad nacionales, no se haría ninguna otra exclusión

específica en la Ley Modelo y que el Estado que promulgara las normas podría estatuir otras exclusiones conforme al artículo 1.

27. También se formularon objeciones al empleo de la palabra "producto" para definir los servicios porque se interpretó que estaba excesivamente orientada hacia los bienes tangibles. Por razones similares, tampoco resultó generalmente aceptable la palabra "cualquier".

28. Se hicieron varias propuestas respecto de cómo resolver los problemas señalados. Una de esas propuestas consistía en incluir un anexo a la Ley Modelo en que se enumerasen los servicios a los cuales se aplicaría la Ley Modelo o aquéllos a los cuales no se aplicaría. Esa propuesta no contó con apoyo porque se estimó que era demasiado compleja y difícil de aplicar. Se dijo también que el Grupo de Trabajo ya había decidido no hacer referencia a tipos específicos de servicios en la Ley Modelo. La sugerencia de suprimir la definición tampoco encontró apoyo porque se estimó que se dejaría así una laguna que podría crear incertidumbre en cuanto al ámbito de aplicación de la Ley Modelo. Una propuesta que encontró algún apoyo fue la de definir la "contratación pública de servicios", por oposición a la definición de los "servicios" propiamente dichos. Se sugirió que esa definición podría redactarse así: por "contratación de servicios" se entenderá todo acto de contratación que no sea de contratación de bienes o de obras. Sin embargo, esa propuesta tampoco resultó generalmente aceptable porque podía crear una anomalía de redacción, pues ya había una definición de "contratación pública". Se sugirió que esa inquietud se podía atender si se incluía un párrafo separado en el artículo 2 que estatuyera que, a efectos de la Ley Modelo, la referencia a la contratación pública de servicios significaba todo acto de contratación que no fuera la contratación de bienes o de obras. Esa sugerencia no encontró apoyo suficiente.

29. También se propuso que se mencionaran algunos ejemplos de qué se podrían considerar servicios, dejando que los Estados que promulgaran la Ley Modelo hicieran referencia a otras categorías de servicios si así lo deseaban. Se criticó ese método, sin embargo, porque obligaría a hacer referencia a servicios específicos, cosa que el Grupo de Trabajo había decidido evitar. Otra propuesta fue que se dispusiera que el Estado que promulgara la Ley Modelo pudiera incorporar en la ley respectiva las categorías de servicios que quedarían comprendidas conforme a su propio derecho. Esa propuesta tampoco encontró eco suficiente, pues no suministraba una definición y podía inadvertidamente tener el efecto de dar a los Estados que promulgaran la Ley Modelo la posibilidad de limitar aún más su ámbito de aplicación.

30. Se observó que la intención del Grupo de Trabajo debía ser formular una definición sencilla a tenor de la cual toda contratación que no involucrara la contratación de bienes o de obras constituiría una contratación de servicios. Se propuso, por lo tanto, que la definición se redactara así: Por "servicios" se entenderá todo objeto de contratación distinto de los bienes o las obras. Esa definición podía complementarse con una aclaración, en la definición de "bienes", de que por bienes se entendían objetos físicos. Sin embargo, se hizo ver que acaso no fuera apropiado hacer referencia a objetos físicos en la definición de "bienes" porque podría dar lugar a confusión en cuanto a si algunos bienes, por ejemplo la electricidad, eran objetos físicos. Aparte de esa preocupación, la propuesta mencionada en último término fue en general aceptable y se remitió al grupo de redacción.

Artículos 3 a 5

31. No se formularon observaciones sobre los artículos 3 a 5, titulados Obligaciones internacionales del Estado relativas a la contratación pública [y acuerdos intergubernamentales en el interior (del Estado)], Reglamentación de la contratación pública y Acceso del público a los textos normativos.

Artículo 6. Condiciones exigibles a los proveedores y contratistas

Párrafo 1)

32. El Grupo de Trabajo intercambió opiniones sobre las palabras "las calificaciones profesionales, la competencia profesional y técnica ... necesarios". De acuerdo con una opinión, la expresión podría abreviarse por razones de economía de redacción eliminando los adjetivos "profesionales" y "técnicas". Sin embargo, el Grupo de Trabajo reiteró la decisión que había adoptado en el 16º período de sesiones de incluir un texto de ese tenor (A/CN.9/389, párrs. 84 y 85). Se convino, además, en modificar parcialmente la expresión reemplazando las palabras "calificaciones profesionales" por las palabras "calificaciones profesionales y técnicas".

33. El Grupo de Trabajo tomó nota de una observación en el sentido de que la Guía para la Promulgación de la Ley Modelo podría explicar que la expresión "Poseer ... el personal" no tenía por objeto indicar la forma en que proveedores y contratistas debían contratar a su personal y en particular no significaba que los proveedores y contratistas no podían contratar personal especializado a efectos de ejecutar el contrato que se les hubiera adjudicado.

Párrafos 2) a 4)

34. No se formularon observaciones sobre los párrafos 2) a 4).

Párrafo 5)

35. Se expresó la opinión de que la disposición al final del párrafo, que prohibía las medidas discriminatorias que no fueran objetivamente justificables, tendría que reforzarse a fin de eliminar los obstáculos a la participación de proveedores de servicios en los procesos de contratación pública. Se citó el ejemplo específico de los requisitos de "establecimiento", en virtud de los cuales los proveedores y contratistas debían constituir una entidad mercantil en el Estado de la entidad adjudicadora o tener en él bienes. Se expresó la preocupación de que no se interpretara universalmente que la idea de los requisitos que no fueran "objetivamente justificables", aunque de por sí no era objetable, era aplicable a los obstáculos con que podrían tropezar los proveedores de servicios. Por ejemplo, se preguntó si el mero hecho de que un obstáculo a la participación, como el requisito de establecimiento, estuviera consagrado por ley haría que ese requisito fuera "objetivamente justificable".

36. Prevalció la opinión de que la Ley Modelo no debía en la materia ir más allá de los enunciados de su redacción actual, porque de lo contrario se rebasaría el ámbito de su aplicación. Se señaló en apoyo de la opinión

prevaleciente de que los requisitos exigidos a los proveedores de servicios, por ejemplo, que las compañías de seguros o las sociedades financieras tuvieran una cuantía determinada de activos dentro de la jurisdicción del Estado que promulgara la Ley Modelo, podían encontrar sustento en importantes cuestiones de orden público y protección del interés general.

37. En cuanto a la redacción del resto del párrafo 5) se propuso que se suprimieran las palabras "respecto de las condiciones exigibles" por considerarse que eran innecesarias. La sugerencia se remitió al grupo de redacción.

Artículo 7. Precalificación

Párrafos 1) y 2)

38. No se formularon observaciones sobre los párrafos 1) y 2).

Párrafo 3)

39. El Grupo de Trabajo tomó nota de que el párrafo 3) se había modificado de resultas de la decisión adoptada en el 16º período de sesiones de revisar el párrafo en vista de que las disposiciones sobre precalificación debían ser de aplicación general, con prescindencia del método de contratación (A/CN.9/389, párr. 90). Se observó que la versión modificada, además de mencionar el proceso de licitación, hacía referencia a la solicitud de propuestas y a los procedimientos especiales estipulados en el artículo 39 bis, aunque no a la negociación competitiva. Se formularon preguntas respecto de si debía interpretarse que las disposiciones del párrafo 3) eran de aplicación general a los métodos de contratación distintos de la licitación, en particular porque algunas de las informaciones que debían incluirse en los documentos de precalificación en el contexto del procedimiento de licitación no necesariamente serían pertinentes o asequibles en el contexto de esos otros métodos de contratación, en particular en el caso de la negociación competitiva. Se sugirió que para tener en cuenta esas consideraciones debía mantenerse el régimen de precalificación para los métodos de contratación distintos de la licitación, pero que se excluyera la aplicación obligatoria del párrafo 3) a la precalificación en el contexto de esos otros métodos. El Grupo de Trabajo formó un pequeño equipo de trabajo para examinar esa propuesta y aplazó la decisión sobre el párrafo 3). (La decisión del Grupo de Trabajo sobre esta cuestión figura en el párrafo 3) del artículo 7 del anexo.)

40. Desde el punto de vista de la redacción se señaló que la remisión en el apartado ii) del inciso a) del párrafo 3) al inciso a) del párrafo 4) del artículo 38 debía sustituirse por una remisión al párrafo 4) del artículo 38 en su totalidad. Se pidió también que en la misma disposición se reemplazaran las palabras "solicitud de propuestas" por las palabras "el proceso de solicitud de propuestas".

Artículo 8. Participación de proveedores y contratistas

41. No se formularon observaciones sobre el artículo 8.

Artículo 9. Forma de las comunicaciones

42. Se hizo ver que la referencia en el párrafo 2) al párrafo 3) del artículo 33 debía sustituirse por una remisión al párrafo 3) del artículo 11 bis. Se hizo ver, también, que podría ser necesario incluir la mención de ciertas comunicaciones en virtud del artículo 39 bis, según el resultado de las deliberaciones relativas a ese artículo.

Artículo 10. Documentos probatorios presentados por proveedores y contratistas

43. No se formularon observaciones sobre el artículo 10.

Artículo 11. Expediente del proceso de contratación

44. Se sugirió que en la redacción actual no se tenía en cuenta la inquietud que se había señalado antes de que el inciso d) del párrafo 1) atribuía al precio una prominencia que no parecía apropiada (A/CN.9/389, párr. 33), pues, por ejemplo, en el proceso de solicitud de propuestas y en las negociaciones competitivas algunos proveedores y contratistas no tendrían oportunidad de presentar la mejor oferta definitiva con cotización de precio. Se sugirió, en respuesta, sin embargo, que como el artículo 11 era esencialmente una disposición referida a la formación del expediente, en los casos en que una licitación, propuesta u oferta no involucraba un precio no podía haber obligación de consignar un precio. Se sugirió que el grupo de redacción podría examinar la conveniencia de emplear palabras como "de ser conocido" en relación con el precio. Se convino también en que el grupo de redacción debería reemplazar las palabras "la fórmula de determinación del precio" por palabras que describieran mejor los casos en los cuales la licitación, propuesta, oferta o cotización no consignara un precio, pero sí contuviera un mecanismo en virtud del cual pudiera calcularse el precio.

45. Se observó que la remisión en el inciso e) del párrafo 1) al inciso e) del párrafo 5) del artículo 39 bis debía sustituirse por una remisión al inciso c) del párrafo 4) del artículo 39 bis y que las remisiones en el inciso f) del párrafo 1) al artículo 33 y al párrafo 1) del artículo 33 debían ser remisiones al artículo 11 bis y al párrafo 1) del artículo 11 bis respectivamente.

Artículo 11 bis. Rechazo de todas las ofertas, propuestas o cotizaciones

46. No se formularon observaciones sobre el artículo 11 bis.

Artículo 11 ter. Entrada en vigor del contrato adjudicado

47. Se propuso que se eliminara el párrafo 2), que disponía que la entidad adjudicadora debía comunicar la manera de entrada en vigor del contrato adjudicado en los documentos en que se solicitaran ofertas, propuestas o cotizaciones. Se señaló que esa propuesta, en realidad, tendría como

consecuencia la supresión del artículo 11 ter en su totalidad, pues el párrafo 1) se remitía meramente al artículo 35. En apoyo de esa propuesta se adujo que, aunque la entrada en vigor de los contratos adjudicados con métodos de contratación pública distintos de la licitación se regiría por el ordenamiento interno, no debía imponerse a la entidad adjudicadora la carga de notificar los recaudos de ley. Se sugirió, también, que las entidades adjudicadoras cumplirían con esos requisitos mediante la mera inclusión de una referencia general al ordenamiento interno, que sería de poca o ninguna utilidad para los proveedores o contratistas. En apoyo de esa disposición se recordó que las deliberaciones anteriores del Grupo de Trabajo se habían encaminado a tratar de formular normas sobre la entrada en vigor que pudieran ser aplicables a todos los métodos de contratación (ibíd., párr. 142). Se observó que, desde el punto de vista de la transparencia, especialmente para los proveedores y contratistas extranjeros, sería importante que se notificara la información sobre la entrada en vigor del contrato y que ello no necesariamente impondría una carga indebida para la entidad adjudicadora. Tras una deliberación, el Grupo de Trabajo decidió aplazar la decisión sobre el artículo 11 ter hasta que hubiera examinado el artículo 39 bis. (Para más detalles sobre el debate relativo al artículo 11 ter, véase el párrafo 118.)

Artículos 12 y 13

48. No se formularon observaciones sobre los artículos 12 y 13 titulados Anuncio público de las adjudicaciones de contratos e Incentivos ofrecidos por proveedores o contratistas.

Artículo 14. Reglas relativas a la descripción de los bienes o las obras

49. Se hizo ver que en el título debería incluirse la mención de los servicios.

Artículo 15. Idioma

50. Se tomó nota de que las palabras "los bienes o las obras" en el inciso b) se sustituirían por las palabras "los bienes, las obras o los servicios".

CAPÍTULO II. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN

Artículo 16. Métodos de contratación

51. Se sugirió que, en consonancia con la anterior decisión del Grupo de Trabajo de dedicar un capítulo separado a los servicios, tal vez fuera necesario reorganizar, en particular, el capítulo II en vista de la decisión de añadir un capítulo especial sobre los servicios, y que debería convenirse en esa reorganización antes de examinar el artículo 16. Se formularon varias propuestas a ese respecto.

52. Una propuesta consistía en limitar el capítulo II exclusivamente a los bienes y las obras, y ocuparse en el capítulo especial sobre los servicios de todos los aspectos de la contratación de servicios, reflejando allí los cambios convenidos en el 16º período de sesiones. Una variante de esa propuesta fue repetir, en el capítulo de los servicios, todas las disposiciones relativas a las condiciones para utilizar, con las modificaciones pertinentes, los métodos de contratación que existían para los bienes y las obras. Sin embargo, se dijo que esa solución era innecesariamente repetitiva, ya que la mayor parte de los procedimientos serían virtualmente idénticos.

53. Otra propuesta fue que hubiera un capítulo relativo a las condiciones para utilizar los métodos de contratación aplicables a los bienes, las obras y los servicios, seguido por un capítulo sobre los procedimientos de contratación comunes a los bienes, las obras y los servicios y por otro capítulo relativo a los procedimientos que podrían utilizarse únicamente para los servicios. Ese último capítulo constaría esencialmente de los procedimientos que ya figuraban en el artículo 39 bis.

54. En apoyo de otro método se adujo que, en aras de una simplificación que era deseable, se podían excluir del ámbito de los servicios los métodos de la negociación competitiva o la solicitud de propuestas, pues los elementos esenciales de ambos métodos figuraban ya en el artículo 39 bis. Se impugnó esa solución, sin embargo, en razón de que esos métodos eran básicamente diferentes de los procedimientos contemplados en el artículo 39 bis. En particular, la solicitud de propuestas y la negociación competitiva se aplicaban en casos en los cuales la entidad adjudicadora no estaba al corriente de la naturaleza de la solución técnica de sus necesidades de contratación y, en cambio, el artículo 39 bis se aplicaba a los casos en los cuales la entidad adjudicadora atribuía una ponderación especial a las calificaciones y pericias del proveedor de servicios. La sugerencia de incluir un texto que aplicara, mutatis mutandis, todos los métodos de contratación de bienes y obras a los servicios fue criticada también en razón de que podría dar lugar a incertidumbre y litigios.

55. Tras una deliberación, el Grupo de Trabajo decidió que, en lugar de continuar el examen de la forma y el fondo del capítulo II, abordaría el examen del contenido de un capítulo separado sobre los servicios, en particular el artículo 39 bis. (La continuación del debate sobre el artículo 16 figura en los párrafos 85 a 95.)

Artículo [39] bis. [Solicitud de propuestas de servicios]
[Procedimientos especiales para la solicitud
de propuestas de servicios] [Procedimiento
especial para la contratación de servicios]

56. Se señaló que convendría redactar el artículo de modo de evitar confusión con el artículo 38 relativo a la solicitud de propuestas de bienes y de obras. Se convino, asimismo, en pedir al grupo de redacción que dividiera el artículo en artículos separados, agrupando los artículos conexos en una sola sección, reorganización que se consideraba pertinente a la cuestión de los títulos. Con todo, no se llegó a una decisión definitiva en cuanto al empleo de la expresión "solicitud de propuestas de servicios" u otra formulación.

Párrafos 1), 2) y 3)

57. Se propuso que, en consonancia con disposiciones similares sobre la convocatoria a licitación, sería importante exigir que se publicara un anuncio de la contratación de servicios proyectada antes de distribuir la solicitud de propuestas. Los elementos esenciales de esa propuesta fueron los siguientes: publicación de ese anuncio "[15] días" antes de expedir la solicitud de propuestas; requisitos respecto del contenido del anuncio; publicación internacional del anuncio; distribución de la solicitud de propuestas o de los documentos de precalificación y cargos por su distribución, de haberlos; y de la posibilidad de distribuir directamente la solicitud de propuestas y los documentos de precalificación a los proveedores y contratistas que a juicio de la entidad adjudicadora estuvieran interesados en esa contratación, para lo cual la entidad adjudicadora acaso quisiera utilizar listas especiales.

58. El Grupo de Trabajo convino en que habría necesidad de disponer sobre la publicación de ese anuncio. Con todo, la opinión que prevaleció fue que esa disposición no debía introducir elementos nuevos que no se hubieran estatuido respecto de la convocatoria a licitación y que debiera estar en consonancia lo más estrechamente posible con disposiciones similares en la Ley Modelo sobre licitaciones. Se expresaron dudas, en particular, en cuanto al plazo de publicación del anuncio, el requisito de que la entidad adjudicadora indicara su número de teléfono en el anuncio y la referencia a la convocatoria directa, especialmente si requería el empleo de listas. Tras una deliberación, el Grupo de Trabajo convino en suprimir esos elementos de la propuesta y remitirla al grupo de redacción.

59. El Grupo de Trabajo aceptó y remitió al grupo de redacción la sugerencia de que en el párrafo 2) se hiciera remisión al artículo 8, como un caso más en el cual la entidad adjudicadora podría limitar la publicación de la solicitud de propuestas a los proveedores y contratistas nacionales. Se observó que una disposición similar figuraba en el inciso a) del artículo 21 respecto de las licitaciones.

60. Se sugirió que en el párrafo 3) las palabras "podrá hacer caso omiso" eran excesivamente estrictas y que podría hacer preferible utilizar las palabras como "no estará obligada a atenerse". La sugerencia fue aceptada y se remitió al grupo de redacción.

61. Se expresó la opinión de que, también en el párrafo 3), era innecesario enumerar con tanto detalle los casos en los cuales la entidad adjudicadora podría hacer caso omiso de lo dispuesto en los párrafos 1) y 2). Se sugirió que bastaría con una disposición que hiciera referencia a "razones de economía y eficiencia". Como crítica de esa opinión se adujo que el Grupo de Trabajo y la Comisión habían restringido el empleo de esa expresión en otras disposiciones y que, debido a que podía dar lugar a ambigüedad, no sería, en consecuencia, apropiado utilizarla en el caso que se examinaba.

Párrafo 4)

62. Se enunciaron diferentes opiniones en cuanto a la suficiencia de las disposiciones contenidas en el párrafo 4) respecto del contenido de la solicitud de propuestas, particularmente cuando se comparaba ese párrafo con la

disposición análoga y mucho más amplia relativa a la licitación (artículo 25). Se dijo que, como el artículo 39 bis representaba el método más utilizado en la contratación de servicios, había que seguir un enfoque más amplio y de fundamento normativo que llevaría, en cierta medida, a una ampliación del artículo 39 bis. Al propio tiempo, se manifestó la inquietud de que la ampliación de las disposiciones existentes impartiría a la Ley Modelo la apariencia de mayor complejidad y tendría el efecto no querido de disuadir de utilizar los procedimientos estatuidos en el artículo 39 bis. Otro factor que se adujo para conservar el enfoque existente, de carácter más limitado, fue que la introducción del párrafo 4 aclaraba, al usar las palabras "por lo menos", que se podía incorporar información adicional en la solicitud de propuestas. También se observó que algunas de las otras partes del artículo 39 bis podrían ya aludir a cuestiones que deberían comunicarse previamente a proveedores y contratistas en la solicitud de propuestas.

63. Aparte de las preocupaciones mencionadas en cuanto a ampliar la extensión del artículo 39 bis, hubo acuerdo general en que gran parte de la información que, a tenor del artículo 25 debía incluirse en los pliegos de condiciones en los procedimientos de licitación, por analogía debería incluirse en la solicitud de propuestas de servicios. Entre los elementos del artículo 25 que se estimó en principio que no serían pertinentes se contaban los incisos l), m), p) y posiblemente v). En cuanto a la redacción del texto actual del párrafo 4), se expresó considerable interés en la sugerencia de suprimir en el inciso b) la mención del lugar donde hayan de prestarse los servicios, haciendo referencia en cambio sólo al lugar donde se presten. Se estimó que la formulación actual, aunque tenía por objeto atender la inquietud de que se opusieran obstáculos innecesarios a la participación de proveedores extranjeros de servicios (A/CN.9/389, párrs. 105 a 107), adolecía de falta de claridad. Se señaló también a la atención del grupo de redacción que en la versión inglesa, si bien el inciso e) del artículo 25 hablaba de "factors" el artículo 39 bis hablaba de "criteria".

64. Se examinaron diversos enfoques en cuanto a la forma precisa que debería impartirse a la ampliación del ámbito de aplicación del párrafo 4), enfoques que discreparon, en particular, en cuanto a la medida en que ampliarían la extensión de la norma. Un enfoque relativamente mínimo fue incluir solamente en el párrafo 4) una indicación destinada a la entidad adjudicadora de que podrían incluirse otros elementos en la solicitud de propuestas de servicios que fueran análogas a los elementos del artículo 25 y que ahora se mencionaban en el párrafo 4), se criticó esa solución, así como otras formas de remisión, por razones de estilo. En el otro extremo de la gama de posibles soluciones fue la sugerencia de que los elementos del artículo 25 que por analogía fueran pertinentes al artículo 39 bis se enunciaran en el artículo 39 bis mismo. Una solución intermedia encaminada a evitar que se ampliara mucho la extensión de la norma fue la de incluir una mención relativamente sintética de otros elementos pertinentes que debían incluirse en la solicitud de propuesta de servicios. Como esa solución se consideró de dudosa suficiencia o viabilidad, el Grupo de Trabajo examinó la propuesta relativa a una versión más detallada del párrafo 4), consistente básicamente en una exposición de los elementos que debería contener el pliego de condiciones en los procedimientos de licitación de conformidad con el artículo 25.

65. Si bien se expresó cierto grado de duda respecto de la extensión del texto propuesto y su capacidad para distinguir en forma adecuada la contratación de servicios, el Grupo de Trabajo aceptó en general la propuesta y la remitió al grupo de redacción. Se observó que los requisitos de la propuesta se referían esencialmente a los tipos de información básica "ministerial" o "interna" que serían pertinentes en forma independiente de si la contratación se habría de referir a bienes, construcción o servicios.

66. El Grupo de Trabajo señaló a la atención del grupo de redacción algunas preocupaciones y preguntas que se habían planteado, entre ellas: que se usara la expresión "proveedores o contratistas" en lugar de "proponentes"; si se había previsto un aviso adecuado de negociación en los casos en que la entidad adjudicadora seleccionara un procedimiento de negociación de conformidad con los párrafos 12) ó 13) del artículo 39 bis; la posibilidad de que fuera inapropiado usar en el artículo 39 bis la expresión "apertura", así como el concepto del "lugar" de la apertura de las propuestas, ya que esas expresiones podrían connotar aspectos de la apertura pública pertinentes al procedimiento de licitación, pero no a los procedimientos del artículo 39 bis; que expresiones como "en los casos en que se requiera que se dé un precio o tarifa" podrían agregarse al comienzo de la referencia del precio, de manera de evitar que se diera prominencia indebida al precio y de evitar la sugerencia de que el precio siempre sería un criterio; en la medida en que fuera posible y apropiado, la redacción de la disposición debería basarse en disposiciones análogas relativas a la licitación en el artículo 25; el reemplazo de la expresión "solicitud de propuestas" por la expresión "pliego de condiciones", aunque esa sugerencia no parecía haber contado con el apoyo general.

Párrafo 5)

67. Se consideraron diversos criterios posibles en cuanto a si el uso de algunos de los criterios de evaluación enumerados o de todos ellos debería ser obligatorio o facultativo, y en cuanto a si debía permitirse que la entidad adjudicadora aplicara criterios distintos de los enumerados en el párrafo 5). Tras examinar en forma extensa los posibles fundamentos de que por lo menos los incisos a), b) y c) fueran obligatorios, el Grupo de Trabajo afirmó que el propósito del párrafo 5 era limitar el alcance de los criterios permitidos, sin exigir que en todos los casos se usaran todos esos criterios. Se consideró que un criterio de ese tipo se ajustaba a la interpretación por el Grupo de Trabajo de otras disposiciones semejantes de la Ley Modelo. Se estimó que la expresión "estos criterios se referirán a" en la última oración del párrafo introductorio no representaba en forma adecuada esa interpretación y era necesario que el grupo de redacción lo revisara. El Grupo de Trabajo consideró también que sería útil dejar en claro ya en el párrafo 5), en lugar de esperar hasta el párrafo 9), que la entidad adjudicadora no podría aplicar criterios que no se hubieran revelado anteriormente a los proponentes en la solicitud de propuestas.

68. En cuanto al contenido del párrafo 5), se expresó la opinión de que podría suprimirse el inciso d), que se refería a posibles criterios "socioeconómicos" de evaluación. No obstante, el Grupo de Trabajo consideró que una disposición de ese tipo, que podría no corresponder a un convenio internacional relativo a beneficios recíprocos del comercio en la contratación pública, era una prerrogativa inevitable de los Estados que invariablemente se reconocería en el plano del derecho interno. Se observó que en el apartado iii) del inciso c) del

párrafo 4) del artículo 32 se había incluido una disposición semejante respecto de la licitación. Una propuesta de que se incluyera una referencia a la aprobación por una "autoridad designada" respecto del uso de los criterios enumerados en el inciso d) no recibió apoyo suficiente. Sin embargo, el Grupo de Trabajo acordó, en particular a los fines de la simetría con el apartado iv) del inciso c) del párrafo 4) del artículo 32, agregar como criterio adicional en el párrafo 5) la seguridad y la defensa nacionales.

69. Entre las sugerencias remitidas al grupo de redacción se incluían que se combinara el párrafo 6) con el párrafo 5) y que se revisara la redacción del inciso c), por cuanto se indicaba que, literalmente, el "precio cotizado" no constituía asimismo el "criterio".

Párrafo 6)

70. El Grupo de Trabajo convino en remitir al grupo de redacción la sugerencia de que el párrafo 6) se combinara con el párrafo 5).

Párrafo 7)

71. Se señaló que el inciso a) del párrafo 7) no estipulaba el plazo dentro del cual la entidad adjudicadora debía responder a las peticiones de aclaración o el plazo dentro del cual debía comunicar las modificaciones de la solicitud de propuestas a los proveedores o contratistas concurrentes. Se señaló además que en el artículo 26 se trataba con más detalle la cuestión de las aclaraciones y modificaciones de los pliegos de condiciones en las licitaciones. Se aceptó y remitió al grupo de redacción la sugerencia de que sería preferible armonizar el párrafo 7) con el artículo 26.

Párrafo 8)

72. El Grupo de Trabajo convino en remitir al grupo de redacción la sugerencia de que los párrafos 8) y 14) se fusionaran en un sólo párrafo relativo a la cuestión de la confidencialidad.

Párrafo 9)

73. En consonancia con la decisión de que el requisito de consignar los criterios en la solicitud de propuestas debía figurar en el párrafo 5), el Grupo de Trabajo estimó que el párrafo 9) podía incorporarse en el párrafo 10).

Párrafo 10)

74. Se propuso que en el párrafo 10) se estipulara también que la entidad adjudicadora podía recurrir a un jurado o grupo de peritos externos en el proceso de selección. En sustento de esa propuesta se dijo que la selección de la propuesta ganadora por un grupo de peritos era un procedimiento usado en la práctica, especialmente en los "concursos de diseños". Se señaló que ese procedimiento estaba estipulado en la Directiva de la Unión Europea relativa a la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios públicos. Se sugirió que esa disposición podría incorporarse en el actual proceso de selección y que no requeriría otro método de selección de la propuesta ganadora. Se sugirió, asimismo, que la disposición al respecto en el

párrafo 10) se limitaría a estatuir las normas que regirían la composición e imparcialidad de los jurados de selección.

75. Se expresaron, con todo, diversas preocupaciones respecto de la propuesta. Se opinó que la disposición era innecesaria porque si deseaba recurrir al "concurso de diseños", la entidad adjudicadora podía hacerlo conforme a las disposiciones existentes de la Ley Modelo. También se manifestó la inquietud de que al incluir una disposición de esa índole solamente en el artículo 39 bis, pero no entre los métodos de contratación de bienes y de obras, el empleo de los jurados de selección se estaría limitando aparentemente al ámbito de la contratación de servicios, cosa que sería contraria a la práctica. Además, se señaló que habría que hacer una distinción entre los jurados cuya función fuera solamente consultiva y aquellos facultados para adoptar una decisión vinculatoria para la entidad adjudicadora, y también entre los jurados cuya función se limitaría a los aspectos estéticos y artísticos de las propuestas y los jurados que tuvieran una función más amplia.

76. Tras una deliberación, el Grupo de Trabajo estimó que en el párrafo 10) debía incluirse una disposición de esa índole sobre la selección por parte de un jurado de peritos externos, siempre que se limitara a reconocer que la entidad adjudicadora tenía derecho a recurrir a grupos imparciales en la selección de propuestas. Se presentó y remitió al grupo de redacción un proyecto de propuesta que en general se conformaba al tenor de lo antes expuesto. Se manifestó particular interés en una formulación a los efectos de que "ninguna disposición de la Ley Modelo" impediría que se recurriese a jurados imparciales en el proceso de selección. (Para más información sobre el uso de jurados, véase el párrafo 125.)

Párrafos 11), 12) y 13)

77. El Grupo de Trabajo convino en que era inapropiado utilizar el futuro imperfecto del indicativo en los párrafos 11), 12) y 13) porque daba la impresión de la obligatoriedad del empleo de los tres métodos de selección, cuando en realidad la entidad adjudicadora sólo utilizaría uno de ellos. Se convino en que el grupo de redacción elaborara un texto que dejara en claro la naturaleza facultativa de los métodos de selección.

78. Se expresó la inquietud de que, si de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 13), las propuestas se clasificaban sólo en función de sus aspectos técnicos y cualitativos, algunos proveedores y contratistas inflarían los aspectos técnicos y cualitativos de sus propuestas a niveles superiores de los imprescindibles para atender las necesidades de la entidad adjudicadora, con el objeto de conseguir así una mejor puntuación y, por ende, encontrarse en condiciones de ser los primeros en negociar con la entidad adjudicadora. Se hizo ver que ello pondría en desventaja la entidad adjudicadora, pues tendría que negociar el precio de la propuesta inflada. El Grupo de Trabajo observó que la puntuación tenía por objeto abarcar todos los aspectos de las propuestas, incluida su "eficacia" para atender las necesidades de la entidad adjudicadora, de modo que las entidades adjudicadoras pudieran tener en cuenta la posibilidad de la inflación técnica de las propuestas y denegaron por esa razón a esas propuestas una puntuación elevada. Se convino en que se volviera a redactar el inciso b) del párrafo 13) a fin de reflejar ese entendimiento.

79. El Grupo de Trabajo examinó también si el umbral de calificación sería aplicable al párrafo 12) de modo que el método fuera más estricto. Se impugnó esa solución aduciendo que podría impartir un carácter tan estricto al párrafo 12) que resultara de poco interés para las entidades adjudicadoras. Se preguntó si el párrafo 12) no suponía ya un umbral, pues disponía que se celebraran negociaciones sólo con los proveedores y contratistas cuyas propuestas no hubieran sido rechazadas. Se sugirió, sin embargo, que el rechazo mencionado se haría en función de que no se hubiera satisfecho un criterio básico como el de la calificación profesional y no necesariamente en función de un examen técnico cabal de las propuestas. Otra propuesta de redacción fue que, como el umbral era aplicable tanto al párrafo 11) como al párrafo 13), el inciso a) del párrafo 11), que disponía sobre el umbral, bien podía ubicarse en un párrafo por separado.

80. En cuanto al párrafo 13) se planteó la cuestión relativa a saber si una entidad adjudicadora podría, luego de negociar en secuencia con diversos proveedores o contratistas, volver a concluir el contrato con un proveedor o contratista que se hubiera ubicado en nivel superior en la escala de puntuación y con el cual hubiera terminado las negociaciones con anterioridad si consideraba que de ese modo atendería mejor sus necesidades. Se expresó la inquietud de que, al excluir esa posibilidad, el párrafo 13) obligara a las entidades adjudicadoras a seleccionar proveedores y contratistas que no necesariamente representarían la mejor solución en función de los costos. En general se estimó que, con todo, al privar a la entidad adjudicadora de la posibilidad de reabrir las negociaciones con proveedores y contratistas, el párrafo 13) impartía una disciplina importante al proceso de contratación y evitaba negociaciones abiertas que podrían dar lugar a abusos y causar dilaciones innecesarias. Se convino en que en la Guía para la promulgación de la Ley Modelo se debía aclarar que el objeto del párrafo 13) era impartir esa disciplina al proceso de contratación.

81. Otra cuestión que se planteó respecto del párrafo 13) fue la de saber si las negociaciones debían limitarse sólo al precio o si podían también referirse a algún otro aspecto de las propuestas, como la misma disposición decía. Se manifestó apoyo en favor de limitar las negociaciones al amparo del párrafo 13) exclusivamente al precio en razón de que las propuestas habrían sido clasificadas con arreglo a criterios comunes y de que las negociaciones sobre aspectos distintos del precio podrían dar lugar a una infracción del principio de los criterios comunes. Sin embargo, se señaló que en la práctica esas negociaciones en procedimientos como los estatuidos en el párrafo 13) no se restringían estrictamente al precio. Además, se dijo que, dado que el párrafo 13) representaba ahora el método principal de selección de los servicios en los cuales se daba prioridad a las calificaciones de los proveedores o contratistas, la disposición no debía estar limitada en modo alguno que hiciera difícil su uso por parte de las entidades adjudicadoras. Se formularon sugerencias de que las negociaciones podían limitarse de manera más flexible, por ejemplo, restringiéndolas a los aspectos de las propuestas que estuvieran "relacionados con el precio". Tras una deliberación, el Grupo de Trabajo aplazó la decisión sobre el asunto hasta que hubiera examinado más a fondo la práctica imperante.

82. Al reanudar sus deliberaciones anteriores sobre la cuestión del ámbito de las negociaciones del inciso b) del párrafo 13 del artículo 39 bis (véase supra

el debate anterior en el párrafo 81), se advirtió nuevamente al Grupo de Trabajo que la negociación con arreglo al tipo especial de procedimiento previsto en el párrafo 13) del artículo 39 bis debía limitarse al precio. Al propio tiempo, se instó al Grupo de Trabajo a que reconociera que, en la práctica, las negociaciones inevitablemente se referían a cuestiones distintas del precio, con prescindencia de que la solicitud de propuestas hubiera ido o no acompañada de un proyecto de contrato, aunque sólo fuera porque las cuestiones relativas al precio invariablemente incidían en las condiciones del contrato. Se formularon sugerencias a fin de encontrar un justo medio que estuviera en consonancia con las necesidades de la práctica, sin extender excesivamente el ámbito de las negociaciones al punto de que las actuaciones obraran en desmedro de los demás proveedores o contratistas. Una de esas propuestas consistía en mencionar las cuestiones relativas a la "rescisión del contrato". Prevalció la opinión, sin embargo, de que las modificaciones sugeridas no realzaban la claridad del texto y que, por falta de una expresión mejor, sería preferible conservar las palabras "o algún otro aspecto". (Para más detalles sobre esta cuestión, véase el párrafo 128.)

83. También se formularon diversas propuestas de redacción. En particular, se sugirió que si tenía por objeto representar el sistema de "dos sobres", el párrafo 12) debía ser más específico. Se sugirió, asimismo, que en el párrafo 13) debía hacerse una referencia más clara a los procedimientos de entrada en vigor del contrato, pues esa disposición había llevado al Grupo de Trabajo a considerar la inclusión del artículo 11 ter. Se convino también en que el grupo de redacción examinara la conveniencia de utilizar las palabras "factores" o "criterios" en todo el texto del artículo 39 bis.

Título del nuevo método de contratación pública de servicios

84. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la denominación general que se daría al método de contratación estipulado en el artículo 39 bis. Reconoció que cada una de las formulaciones posibles presentadas en el título del artículo 39 bis tendría ventajas y desventajas. Por ejemplo, las palabras "Procedimientos especiales para la solicitud de propuestas de servicios" tenía la ventaja de diferenciarse de "Solicitud de propuestas de servicios", que era un término vinculado con un método de contratación estatuido en la Ley Modelo existente (artículo 38). Se dijo que el uso de una nueva expresión ayudaría a destacar el carácter discreto del método de contratación que se añadía para los servicios. El término "solicitud de propuestas", por otra parte, tenía la ventaja de ser un término relativamente familiar y por esa razón podría ayudar a que la Ley Modelo fuera más inteligible. Tras una deliberación, el Grupo de Trabajo decidió adoptar el término "Solicitud de propuestas de servicios", que debía reflejarse en el título del capítulo separado que contendría las disposiciones enunciadas en el artículo 39 bis.

Artículo 16. Métodos de contratación pública

85. Luego de examinar el artículo 39 bis (véanse los párrafos 55 a 84), el Grupo de Trabajo reanudó su deliberación sobre el artículo 16 en particular y sobre el capítulo II en su conjunto, desde el punto de vista de cuál sería la forma óptima de emplear esas disposiciones como mecanismo directriz para orientar a las entidades adjudicadoras en cuanto al método de contratación que se utilizaría en un determinado caso de contratación de servicios.

86. En esa etapa de las deliberaciones, se planteó inicialmente la cuestión de carácter estructural de decidir si el capítulo II debía constituir ese mecanismo directriz sólo para la contratación de bienes o de obras, estableciéndose un mecanismo directriz para los servicios (esto es, el contenido del párrafo 3) del artículo 16) en otra parte de la Ley Modelo, por ejemplo en el capítulo separado sobre servicios en el cual se había resuelto ubicar al artículo 39 bis. Se formuló una sugerencia que iba incluso más allá con la mira de establecer por separado las condiciones de utilización de los métodos de contratación pública en el contexto de los bienes o de las obras, por un lado, y, en el contexto de los servicios, por el otro. Esa sugerencia consistía en estipular, también en un capítulo separado, las condiciones con arreglo a las cuales en la contratación de servicios se podrían utilizar los métodos de contratación estipulados en los artículos 18 a 20, aunque ello pudiera ser esencialmente repetitivo, en razón de que acaso no fuera totalmente viable enunciar esas condiciones con generalidad suficiente para abarcar tanto los bienes o las obras como los servicios. Un ejemplo citado a ese último respecto fue el del párrafo 1) del artículo 19. Las sugerencias de que se utilizara un enfoque distinto se sustentaron especialmente en el deseo de impartir más claridad a la distinción de la contratación de servicios y limitar la modificación del texto actual de la Ley Modelo.

87. Otra variante de la propuesta sobre un régimen separado preveía también que se legislara sobre los métodos de contratación y las condiciones que rigieran su uso en los casos de los bienes, las obras y los servicios en diferentes partes de la Ley Modelo, pero sin contemplar el uso de la licitación en dos etapas, la negociación competitiva y las solicitudes de propuestas en el caso de los servicios. De acuerdo con esa propuesta, para que se pudiera recurrir a la licitación en el caso de los servicios, debería tratarse de servicios de naturaleza normalizada respecto de los cuales el precio fuera el aspecto más significativo, las condiciones para autorizar el de la licitación restringida y de la solicitud de cotización serían similares y las condiciones para autorizar el uso de la contratación con un solo proveedor o contratista serían idénticas a las estipuladas para los bienes y las obras.

88. Se expresó algún interés, en especial, en esa propuesta, sobre todo porque no contemplaba el uso de la licitación en dos etapas, la negociación competitiva y la solicitud de propuestas en el caso de los servicios. Sin embargo, se formularon objeciones respecto de las condiciones propuestas para el uso de la licitación en el caso de los servicios en razón de que se debería poder recurrir a la licitación incluso en los casos en que el precio no fuera necesariamente el aspecto más importante. También se formuló objeción a combinar las condiciones para el uso de la licitación restringida y la solicitud de cotizaciones ya que esos métodos estaban destinados a circunstancias claramente diferentes.

89. Según otra propuesta relativa a la estructura, se mantendrían también para la contratación de servicios todos los métodos de contratación disponibles para los bienes y las obras. Sin embargo, con arreglo a esa propuesta, todas las disposiciones relativas exclusivamente a la contratación de servicios se colocarían en una parte separada de la Ley Modelo y serían distintas de las relativas a los bienes y la construcción, pero seguirían sujetos a las disposiciones relacionadas con los métodos de contratación comunes a los bienes y la construcción y a los servicios.

90. Prevaleció, con todo, la opinión de que, por lo menos en ese momento, sería preferible seguir un enfoque en el artículo 16 y en el resto del capítulo II que consolidara en una sola sección de la Ley Modelo todas las normas en cuanto al tipo de método de contratación que se utilizaría, con prescindencia de si la contratación correspondía a bienes, obras o servicios. Se estimó que ese enfoque era aceptable dentro de la actual estructura de la Ley Modelo y limitaría la medida en que se alteraría dicha estructura mediante la adición de los servicios. Se convino en que se vería si ese enfoque unificado era viable a medida que el Grupo de Trabajo continuara su examen del resto del capítulo II, incluida en particular la forma en que se formularan las condiciones para utilizar los distintos métodos de contratación.

91. En cuanto al fondo del párrafo 3) del artículo 16, en su deliberación el Grupo de Trabajo hizo hincapié en los posibles medios por conducto de los cuales podrían hacerse más estrictas las normas allí contenidas respecto del acceso a los métodos de contratación de servicios distintos de los procedimientos especiales estatuidos en el artículo 39 bis. En cuanto al inciso a), que estipulaba las condiciones en las cuales se autorizaría el uso de la licitación para la contratación de servicios, se sugirió que se suprimieran las palabras "y, habida cuenta de la índole de los servicios que han de contratarse, sería más apropiado que se convocara a licitación", de modo que la licitación fuera obligatoria cuando fuera posible formular especificaciones detalladas.

92. Análogamente se sugirió que debía hacerse más estricto en el inciso b) el acceso a los tres métodos estipulados en el artículo 17. El texto que el Grupo de Trabajo tenía ante sí estaba en consonancia con la decisión que había adoptado en su 16º período de sesiones de que el empleo de los métodos del artículo 17 en la contratación de servicios no debía estar subordinado a las condiciones establecidas en ese artículo. Se sugirió que, en vista del considerable nivel de detalle que se había incorporado al artículo 39 bis en el período de sesiones en curso, sería apropiado establecer condiciones para utilizar los métodos del artículo 17 a los efectos de la contratación de servicios. La condición principal, aunque quizás no la única, sería la condición que se enunciaba en el inciso a) del párrafo 1) del artículo 17 de que no fuera viable formular especificaciones detalladas. Se mencionó también la posibilidad de aplicar la condición estipulada en el inciso c) del párrafo 1) del artículo 17 (interés para la defensa o la seguridad nacionales), así como la condición estipulada en el párrafo 2) del artículo 17 (utilización de la negociación competitiva en casos de urgencia).

93. En las deliberaciones se mencionó la posibilidad de que la ampliación del artículo 39 bis hubiera eliminado enteramente la necesidad de que los métodos del artículo 17 se pudieran utilizar para la contratación de servicios. Se observó a ese respecto que los procedimientos estipulados en los párrafos 12) y 13) eran muy similares a la solicitud de propuestas y a la negociación competitiva respectivamente, por lo cual el inciso b) del párrafo 3) del artículo 16 era innecesario. En consecuencia, se instó al Grupo de Trabajo a que tuviera muy seriamente en cuenta la confusión e incertidumbre que se podría crear en los órganos legislativos y en las entidades adjudicadoras si para la contratación de servicios la Ley Modelo contenía no sólo el artículo 39 bis, que en sí hacía referencia a tres "procedimientos de selección" distintos, sino también los métodos de contratación del artículo 17, pues bien podría ocurrir

que el Estado que promulgara la Ley Modelo incorporara también en su ordenamiento interno todas esas disposiciones.

94. Tras una deliberación, prevalecieron en el Grupo de Trabajo algunas opiniones sobre los aspectos que se habían examinado. Se estimó que el inciso a) del párrafo 3) debía mantenerse esencialmente en su forma actual, habida cuenta de los casos en los cuales podría ser viable formular especificaciones detalladas y en los que, sin embargo, la licitación sería, no obstante, el método más apropiado. Respecto del inciso b) del párrafo 3), prevaleció la opinión de que para la contratación de servicios deberían poder utilizarse los métodos de contratación del artículo 17. El Grupo de Trabajo examinó si sería posible prescindir de la referencia a la solicitud de propuestas con arreglo al artículo 38 incorporando en el artículo 39 bis una disposición en el sentido de que el procedimiento de publicidad no confería el derecho a que la propuesta fuera evaluada. En la Ley Modelo figuraba una disposición de ese tipo respecto del procedimiento de publicidad en la solicitud de propuestas (párrafo 2) del artículo 38). Se criticó ese procedimiento, por un lado, porque contrariaba el carácter abierto del artículo 39 bis como principal método de contratación de servicios y, por el otro, por considerarse que era innecesario en vista del requisito del umbral estipulado en el inciso a) del párrafo 11) del artículo 39 bis. En el debate se dijo también que la necesidad de mantener el sencillo procedimiento de la negociación competitiva para casos excepcionales se había acentuado al transformarse el artículo 39 bis en un procedimiento relativamente complejo. Se señaló, además, que el Acuerdo del GATT sobre Compras del Sector Público reconocía la negociación competitiva. Sin embargo, el Grupo de Trabajo convino en modificar la disposición existente en el inciso b) del párrafo 3) en el sentido de que los métodos del artículo 17 sólo podrían utilizarse si se cumplían las condiciones requeridas para su uso.

95. El Grupo de Trabajo examinó una propuesta tendiente a trasladar el párrafo 4) del artículo 16 al artículo 11, pero decidió no darle curso. Esa propuesta se fundaba en el deseo de impartir más concisión al texto en vista de que los requisitos relativos al expediente de contratación se estipulaban con detalle en el artículo 11. Se hizo ver que la disposición se había incorporado en esa parte del texto de la Ley Modelo aprobada por la Comisión a fin de atribuir un lugar prominente a los requisitos relativos al expediente de contratación, aplicando así un estilo intencionalmente repetitivo que ya se había empleado en otras partes de la Ley Modelo.

Artículo 17. Condiciones para la licitación en dos etapas,
la solicitud de propuestas o la negociación
competitiva

Párrafo 1)

96. Se propuso suprimir la referencia en el inciso b) a la obtención de un prototipo. Se señaló que el requisito de que los contratos para fines de investigación en cuestión fueran los que estaban encaminados a la obtención de un prototipo se había añadido a fin de que esos contratos para fines de investigación cayeran dentro del ámbito de aplicación de la Ley Modelo, que no se refería a los servicios, esfera en la que bien podía decirse que correspondía clasificar a dichos contratos. El Grupo de Trabajo convino en

que, dado que se ampliaría el ámbito de la Ley Modelo a fin de incluir los servicios, no era apropiada la referencia a la obtención de un prototipo, ya que los contratos para fines de investigación se podrían adjudicar conforme a la Ley Modelo enmendada, ya fuera como contratos para la obtención de bienes cuando se estuviera elaborando un prototipo o, en los demás casos, como contratos de servicio. Se hizo ver que en el inciso e) del artículo 20 podría suprimirse una disposición similar respecto de los contratos para fines de investigación adjudicados mediante la contratación con un solo proveedor o contratista.

97. El Grupo de Trabajo tomó nota de que se enmendaría la remisión al artículo 33 que figuraba en el inciso d) a fin de que la remisión se hiciera al artículo 11 bis.

Párrafo 2)

98. No se formularon observaciones respecto del párrafo 2).

Artículo 18. Condiciones para el procedimiento de licitación restringida

99. No se formularon observaciones respecto del artículo 18.

Artículo 19. Condiciones para la solicitud de cotizaciones

100. No se formularon comentarios sustantivos respecto del artículo 19. Se pidió, con todo, al grupo de redacción que examinara la formulación actual con miras a armonizar mejor con los servicios.

Artículo 20. Condiciones para la contratación con un solo proveedor o contratista

Párrafo 1)

101. El Grupo de Trabajo tomó nota de que la referencia a la "índole singular" de los servicios se había incorporado en los incisos a) y d) con objeto de atender a la inquietud manifestada acerca de la necesidad de destacar el carácter excepcional, en el contexto de los servicios, del uso de la contratación con un solo proveedor o contratista por esas razones (A/CN.9/389, párrafos 101 a 104). Se convino, sin embargo, en que el texto adicional no lograba el grado deseado de claridad y debía suprimirse. Se preguntó por qué la disposición debía destacar que los servicios podían tener una índole singular, ya que también se podía atribuir una índole singular a los bienes o a las obras. Se señaló, también, que el texto que se había añadido acaso no tuviera ningún significado adicional ya que, en cierto sentido, de todos los servicios se podían decir que eran de índole singular.

102. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en los incisos b) y c) se incorporaría una referencia a los servicios. Se planteó la cuestión de si sería apropiada la idea de "compatibilidad" a la que se hacía referencia en el inciso d) como razón para adquirir más servicios del mismo proveedor o contratista.

Párrafo 2)

103. No se formularon observaciones respecto del párrafo 2).

CAPÍTULO III. PROCESO DE LICITACIÓN

Artículos 21 a 24

104. No se formularon observaciones respecto de los artículos 21 a 24 titulados: Licitación nacional; Procedimientos de convocatoria a licitación o a la precalificación; Contenido de la convocatoria a licitación o a la precalificación; y Entrega del pliego de condiciones.

Artículo 25. Contenido del pliego de condiciones

105. Se tomó nota de que en el inciso h) las palabras "de los bienes o de las obras" debían sustituirse por las palabras "de los bienes, las obras o los servicios".

Artículos 26 a 35

106. No se formularon observaciones respecto de los artículos 26 a 35 titulados: Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones; Idioma de las ofertas; Presentación de las ofertas; Plazo de validez de las ofertas: modificación y retirada de las ofertas; Garantías de la oferta; Apertura de las ofertas; Examen, evaluación y comparación de las ofertas; Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas; Rechazo de todas las ofertas; y Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato.

CAPÍTULO IV. OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 36. Licitación en dos etapas

107. El Grupo de Trabajo convino en una sugerencia, que remitió al grupo de redacción, de que en el párrafo 2) se dispusiera que, de ser pertinente, en el pliego de condiciones se solicitara la demostración de las calificaciones profesionales de los proveedores de servicios.

108. En relación con el párrafo 3) el Grupo de Trabajo convino en que sería útil aclarar que las negociaciones de las que se hacía mención formaban parte de la primera etapa de la licitación en dos etapas.

Artículo 37. Procedimiento de licitación restringida

109. No se formularon observaciones respecto del artículo 37.

Artículo 38. Solicitud de propuestas

110. El Grupo de Trabajo solicitó al grupo de redacción que en el párrafo 2) y en el inciso a) del párrafo 3) agregara la palabra "profesional" de modo que esas disposiciones concordaran con el texto de otras disposiciones similares.

Artículos 39 a 41

111. No se formularon observaciones respecto de los artículos 39 a 41 titulados: Negociación competitiva; Solicitud de cotizaciones; y Contratación con un solo proveedor o contratista.

CAPÍTULO V. VÍAS DE RECURSO

Artículo 42. Recurso de reconsideración

112. El Grupo de Trabajo convino que en el inciso a) del párrafo 2) debía aclararse que, en la contratación de servicios, la decisión sobre el proceso de selección conforme al párrafo 10) del artículo 39 bis no estaría sujeta a recurso de reconsideración.

113. El Grupo de Trabajo convino, asimismo, en que en el inciso e) del párrafo 2) también debía hacerse referencia al artículo 39 ter.

Artículos 43 a 47

114. No se formularon observaciones respecto de los artículos 43 a 47 titulados: Reconsideración por la entidad adjudicadora (o por la autoridad que dio su aprobación); Recurso administrativo jerárquico; Normas aplicables a los recursos previstos en el artículo 43 [y en el artículo 44]; Suspensión del proceso de contratación; y Recurso contencioso-administrativo.

Informe del Grupo de Redacción

Artículo 2. Definiciones

115. Se convino en incluir en el inciso d) (definición de "obras") una referencia al valor de los servicios accesorios a fin de ajustar la redacción a la disposición análoga contenida en la definición de "bienes".

Artículo 9. Forma de las comunicaciones

116. Se convino en incluir una referencia a las disposiciones contenidas en el capítulo relativo a los servicios a que se aplica el párrafo 2) del artículo 9.

Artículo 11. Expediente del proceso de contratación

117. Se observó que en el inciso d) del párrafo 1) era preciso indicar debidamente que, conforme se había planteado antes en los debates sobre el artículo 11 (véase el párrafo 44), la entidad adjudicadora no conocía en todos los casos el precio, por ejemplo porque no se había abierto en el caso de una propuesta "en dos pliegos" el "pliego del precio", o porque no se había establecido un precio con respecto a una propuesta determinada. Se dijo que la entidad adjudicadora no tendría siempre la información que debía incluirse en el expediente de conformidad con el inciso d) del párrafo 1). Tras algunas deliberaciones, el Grupo de Trabajo convino en añadir al final del párrafo una frase del tenor de "si son conocidos por la entidad adjudicadora".

Artículo 11 ter. Entrada en vigor del contrato adjudicado

118. Tomando nota de su decisión anterior de aplazar la decisión sobre el artículo 11 ter hasta después del examen del artículo 39 bis (véase el párrafo 47), el Grupo de Trabajo consideró la observación de que la referencia contenida en el artículo 11 ter a los "documentos" en que se soliciten ofertas podría interpretarse como una referencia al "pliego de condiciones" en los procedimientos de licitación. Dado que no habría ese tipo de documentos en todos los procedimientos de contratación pública, en particular en los casos de contratación con un solo proveedor o contratista y de solicitud de cotizaciones, se decidió utilizar una expresión más general, como "en el momento de solicitarse", a fin de tener en cuenta los casos en que la licitación pudiera hacerse oralmente.

Artículo 39 bis. Solicitud de propuestas

119. El Grupo de Trabajo convino en que los términos "convocatoria a la presentación de propuestas" y "convocatoria a la precalificación" se sustituyeran por "un aviso en que se soliciten expresiones de interés en la presentación de propuestas o en la precalificación".

Artículo 39 ter. Contenido de la solicitud de propuestas de servicios

120. Se sugirió que el inciso d) era innecesario, ya que no era preciso especificar el lugar, la fecha o la hora de apertura de las propuestas en la contratación de servicios. Se dijo que esto se debía a que las propuestas no se abrirían generalmente en presencia de los proveedores o contratistas. No se aceptó una propuesta tendiente a exigir en cambio una comunicación previa del momento de conclusión del proceso de selección previsto en razón de que, en algunos procedimientos de selección, en particular en los que entrañaran negociaciones, sería difícil indicar por adelantado cuándo terminaría el proceso de selección. Se sugirió también la posibilidad de comunicar previamente el momento previsto de terminación del proceso de selección con arreglo al párrafo 2) del artículo 39 sexies y el momento previsto de inicio de las negociaciones para los procedimientos previstos en los párrafos 3) y 4) del artículo 39 sexies. Tras algunas deliberaciones, el Grupo de Trabajo decidió suprimir el inciso d).

121. En el inciso h), el Grupo de Trabajo decidió añadir las palabras "en la medida en que se conozcan" después de las palabras "que hayan de prestarse" para

reflejar el hecho de que la entidad adjudicadora no conocería en todos los casos la naturaleza exacta ni todas las características de los servicios que se necesitaban. Por las mismas razones, se convino en que, dado que en algunos casos la entidad adjudicadora solicitaría de hecho propuestas relativas a formas posibles de satisfacer sus necesidades, era preciso reflejar esa posibilidad.

122. Se señaló que, dado que el precio no era siempre un criterio pertinente en la contratación de servicios, debía indicarse claramente que los incisos j) y k) sólo eran aplicables en la medida en que el precio de la propuesta era un criterio pertinente.

Artículo 39 quater. Criterios para la evaluación de las propuestas

123. El Grupo de Trabajo convino en que se hiciera en el inciso a) del párrafo 1) una referencia al personal que participaría en la prestación de los servicios.

Artículo 39 sexies. Procedimientos para la selección

124. El Grupo de Trabajo convino en que debería incluirse una disposición relativa al requisito de que se dejara constancia de las razones y las circunstancias de la selección de un procedimiento de selección determinado en el expediente de la contratación.

125. En un nuevo examen de su decisión anterior de incluir una disposición relativa al uso de grupos de expertos o jurados para la selección (véase los párrafos 74 a 76), el Grupo de Trabajo consideró si el inciso b) del párrafo 1) debería referirse a la función que tendría el grupo de expertos en el procedimiento de selección. Se dijo a este respecto que la práctica difería de Estado en Estado en cuanto a si esos grupos desempeñaban solamente una función consultiva o podían también encargarse de adoptar las decisiones relativas a la adjudicación del contrato. Se sugirió que podrían plantearse problemas si se recomendaba en la Ley Modelo un enfoque en contravención de los procedimientos establecidos en el Estado promulgante y que la cuestión podría dejarse librada a los reglamentos de contratación. Tras algunas deliberaciones, la opinión predominante fue que la cuestión de la función exacta de los grupos encargados de la selección quedaría a cargo de la entidad adjudicadora. El Grupo de Trabajo decidió mantener el párrafo cambiando solamente la palabra "independiente" por "imparcial".

126. La opinión general fue que debería volverse a redactar el inciso a) del párrafo 2) para indicar claramente que tanto el establecimiento de un umbral como la calificación se harían de conformidad con los criterios distintos del precio para la evaluación de las propuestas y que esos criterios incluirían, de conformidad con el inciso b) del párrafo 1) del artículo 39 quater, la eficacia de la propuesta para satisfacer las necesidades de la entidad adjudicadora.

127. En el apartado ii) del inciso b) del párrafo 2), el Grupo de Trabajo decidió añadir una expresión tal como "distintos del precio" después de la palabra "criterios".

128. El Grupo de Trabajo, al reanudar su examen de la cuestión relativa al ámbito de las negociaciones con arreglo al inciso b) del párrafo 4) (véanse los párrafos 81 y 82), decidió que sería preferible en esa etapa eliminar las palabras "o algún otro aspecto". Se sugirió al mismo tiempo que se indicara a la Comisión que el ámbito de las negociaciones con arreglo al inciso b) del párrafo 4) era una cuestión que tal vez quisiera considerar más a fondo.

129. Como cuestión de edición, se expresó la opinión de que podría ponerse de relieve el hecho de que se daba a la entidad adjudicadora la posibilidad de elegir entre varios procedimientos mediante la inclusión en el artículo de epígrafes como "opción 1, etc." antes de cada uno de los párrafos 2), 3) y 4).

Artículo 17. Condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas o la negociación competitiva

130. Se convino en que en el encabezamiento del inciso a) del párrafo 1), la prueba con respecto a la contratación de servicios debería ser la imposibilidad de identificar las características de los servicios que habrían de prestarse con arreglo al inciso h) del artículo 39 ter. En los debates relativos a esta decisión se observó que la nueva redacción podría dejar sin resolver la cuestión de la relación con la norma contenida en el párrafo 3) del artículo 16, en que una de las condiciones para el uso de licitación en el caso de los servicios era si era posible formular especificaciones detalladas.

III. LABOR FUTURA

131. Tras concluir sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo observó que el texto de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, que reflejaba las deliberaciones y las decisiones del Grupo de Trabajo en su actual período de sesiones, se transmitirían a la Comisión para que lo examinara en su 27º período de sesiones (Nueva York, 31 de mayo a 17 de junio de 1994). Se señaló que ese período de sesiones brindaría una oportunidad de tener en cuenta más detenidamente las opiniones que se habían expresado en el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo, en particular con respecto a la estructura de las enmiendas a la Ley Modelo, dado que no se había adoptado una decisión definitiva sobre la forma.

132. El Grupo de Trabajo señaló la importancia especial que tendría la Guía para la Promulgación en vista de la inclusión de disposiciones sobre la contratación de servicios, ya que ésta era una esfera en rápido desarrollo y de importancia cada vez mayor en la que muchos órganos legislativos y gobiernos tenían una experiencia relativamente limitada. El Grupo de Trabajo observó que el poco tiempo disponible antes del 27º período de sesiones de la Comisión podría hacer difícil que la Secretaría preparara proyectos de enmiendas a la Guía para la Promulgación en que se tuviera en cuenta la inclusión de los servicios. Al mismo tiempo, expresó la esperanza de que los proyectos de enmiendas que se presentarían a la Comisión estuvieran básicamente completos a fin de permitir la aprobación simultánea de la Ley Modelo enmendada y la Guía para la Promulgación revisada.

Anexo

[Proyecto de Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública
de Bienes, Obras y Servicios]

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que [el Gobierno] [el Parlamento] de ... estima aconsejable reglamentar la contratación pública de bienes, obras y servicios a fin de promover los siguientes objetivos:

- a) Alcanzar una máxima economía y eficiencia en la contratación pública;
- b) Fomentar y alentar la participación de proveedores y contratistas en el proceso de contratación pública, en particular, cuando proceda, la de proveedores y contratistas sin distinción de nacionalidad, para promover de este modo el comercio internacional;
- c) Promover la competencia entre proveedores o contratistas para el suministro de los bienes, la realización de las obras o la prestación de los servicios que hayan de adjudicarse;
- d) Asegurar el trato justo e igualitario de todos los proveedores y contratistas;
- e) Promover la rectitud, la equidad y la confianza del público en el proceso de contratación; y
- f) Dar transparencia a los procedimientos previstos para la contratación pública,

ha decidido promulgar el texto de la siguiente Ley Modelo.

*

* *

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1) La presente Ley será aplicable a toda operación de contratación pública efectuada por entidades adjudicadoras, salvo que en el párrafo 2 de este artículo se disponga otra cosa.

2) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3), la presente Ley no será aplicable a:

a) La adjudicación de contratos que revistan interés para la defensa o la seguridad nacionales;

/...

b) La adjudicación de ... (el Estado que promulgue la Ley podrá especificar otros contratos excluidos); o

c) La adjudicación de contratos de alguna categoría excluida por los reglamentos de contratación pública.

3) La presente Ley será aplicable a los tipos de contratación a que se hace referencia en el párrafo 2) de este artículo en los casos y en la medida en que la entidad adjudicadora así lo declare expresamente a los proveedores o contratistas en la convocatoria al proceso de contratación.

*

* *

Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente Ley:

a) Por "contratación pública" se entenderá la obtención por cualquier medio de bienes, obras o servicios;

b) Por "entidad adjudicadora" se entenderá:

i) Variante I

Los departamentos, organismos, órganos u otras dependencias administrativas del Estado, o sus subdivisiones, que adjudiquen contratos, salvo ...; (y)

Variante II

Los departamentos, organismos, órganos u otras dependencias de ("la administración pública" o algún otro término utilizado para referirse al gobierno del Estado), o sus subdivisiones, que adjudiquen contratos, salvo ...; (y)

ii) (El Estado promulgante podrá indicar en este inciso y, de ser preciso, en incisos subsiguientes, otras entidades o empresas, o categorías de éstas, que hayan de incluirse en la definición de "entidad adjudicadora");

c) Por "bienes" se entenderán los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, el equipo, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso y la electricidad, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes (el Estado promulgante podrá añadir otras categorías de bienes);

d) Por "obras" se entenderán todos los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación o renovación de edificios, estructuras o instalaciones, como la preparación del terreno, la excavación, la erección, la edificación, la instalación de equipo o materiales, la decoración y el acabado, así como los servicios accesorios a esos trabajos, como la perforación, la labor topográfica, la fotografía por satélite, los estudios sísmicos y otros servicios similares estipulados en el contrato a que se refiere la adjudicación, si el valor de esos servicios no excede del de las propias obras;

d bis) Por "servicios" se entenderá cualquier objeto de la contratación que no sea bienes ni obras (el Estado promulgante podrá especificar ciertas categorías de servicios);

e) Por "proveedor o contratista" se entenderá la entidad a la que pueda adjudicarse o se haya adjudicado, según el caso, un contrato con la entidad adjudicadora;

f) Por "contrato adjudicado" se entenderá el contrato entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista que resulte del proceso de adjudicación;

g) Por "garantía de licitación" se entenderá la que ha de darse a la entidad adjudicadora en garantía del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 30, y podrá darse en forma de garantía bancaria, caución, carta de crédito contingente, cheque bancario, depósito en efectivo, pagaré o letra de cambio;

h) El término "moneda" comprende las unidades monetarias de cuenta.

*

* *

Artículo 3. Obligaciones internacionales del Estado relativas a la contratación pública [y acuerdos intergubernamentales en el interior (del Estado)]

En la medida en que la presente Ley entre en conflicto con una obligación del Estado nacida o derivada de:

a) Un tratado u otra forma de acuerdo en el que sea parte con uno o más Estados,

b) Un acuerdo concertado por el Estado con una institución financiera internacional de carácter intergubernamental, o

c) Un acuerdo entre el Gobierno federal de [nombre del Estado federal] y una de sus subdivisiones o entre dos o más de sus subdivisiones,

prevalecerán las exigencias impuestas por ese tratado o acuerdos, si bien, en todos los demás aspectos, la contratación pública se regirá por la presente Ley.

*

* *

Artículo 4. Reglamentación de la contratación pública

El [La] ... (el Estado promulgante indicará el órgano o la autoridad competente) estará facultado(a) para promulgar una reglamentación de la contratación pública que tenga por finalidad cumplir los objetivos y poner en práctica las disposiciones de la presente Ley.

*

* *

Artículo 5. Acceso del público a los textos normativos

Los textos de la presente Ley y el reglamento de la contratación pública, así como todas las decisiones y directrices administrativas de aplicación general referentes a contratos cuya adjudicación se rija por la presente Ley, y todas las enmiendas de esos textos, serán puestos sin demora a disposición del público y sistemáticamente actualizados.

*

* *

Artículo 6. Condiciones exigibles a los proveedores o contratistas

1) a) El presente artículo será aplicable a la apreciación que en cualquier etapa del proceso de contratación efectúe la entidad adjudicadora de las condiciones exigibles a los proveedores o contratistas;

b) Para poder participar en el proceso de contratación, los proveedores o contratistas deberán demostrar su idoneidad satisfaciendo aquellos de los siguientes criterios que la entidad adjudicadora considere apropiados en el proceso de contratación de que se trate:

- i) Que poseen las calificaciones profesionales y técnicas, la competencia profesional y técnica, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la capacidad empresarial, la fiabilidad, la experiencia, la reputación y el personal necesarios para ejecutar el contrato adjudicado;

- ii) Que tienen capacidad jurídica para firmar el contrato adjudicado;
 - iii) Que no son insolventes ni se encuentran en concurso de acreedores, en quiebra o en proceso de liquidación, y que sus negocios no han quedado bajo la administración de un tribunal o de un administrador judicial, sus actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial alguno contra ellos por cualquiera de las causas que anteceden;
 - iv) Que han cumplido sus obligaciones fiscales y han realizado sus aportaciones a la seguridad social en el Estado;
 - v) Que no han sido, ni ellos ni su personal directivo o ejecutivo, condenados por un delito relativo a su conducta profesional o fundado en una declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado en los ... años (el Estado promulgante fijará el plazo) anteriores al inicio del proceso de contratación, ni han sido descalificados en razón de un proceso de inhabilitación o de suspensión administrativa.
- 2) Sin perjuicio del derecho de los proveedores o contratistas a proteger su propiedad intelectual o sus secretos industriales, la entidad adjudicadora podrá pedir a los que participen en un proceso de contratación que suministren pruebas documentales apropiadas y otros datos que estime útiles para convencerse de que los proveedores o contratistas son idóneos de conformidad con los criterios a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 1).
- 3) Los requisitos que se fijen de conformidad con el presente artículo deberán enunciarse en la documentación de precalificación, de haberla, y en el pliego de condiciones u otros documentos en que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones y serán aplicables por igual a todos los proveedores o contratistas. La entidad adjudicadora no impondrá criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad de proveedores o contratistas diferente de los previstos en el presente artículo.
- 4) La entidad adjudicadora evaluará la idoneidad de los proveedores o contratistas según los criterios y procedimientos que se señalen en los documentos de precalificación, de haberlos, y en el pliego de condiciones u otros documentos en que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones.
- 5) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 8 y en el inciso d) del párrafo 4) del artículo 32, la entidad adjudicadora no establecerá criterio, requisito ni procedimiento alguno para la evaluación de la idoneidad de los proveedores o contratistas que discrimine contra o entre ellos o contra ciertas categorías de ellos en razón de la nacionalidad o que no sea objetivamente justificable.
- 6) a) La entidad adjudicadora descalificará a un proveedor o contratista si descubre en cualquier momento que la información presentada respecto de su idoneidad era falsa;
- b) La entidad adjudicadora podrá descalificar a un proveedor o contratista si descubre en cualquier momento que la información presentada

respecto de su idoneidad era sustancialmente incorrecta o sustancialmente incompleta;

c) En los casos en que no sea aplicable el inciso a) del presente párrafo, la entidad adjudicadora no podrá descalificar a un proveedor o contratista en razón de que la información presentada respecto de la idoneidad de ese proveedor o contratista era inexacta o incompleta en algún aspecto no sustancial. El proveedor o contratista podrá ser descalificado si no corrige sin demora esas deficiencias al ser requerido a ello por la entidad adjudicadora.

*

* *

Artículo 7. Precalificación

1) La entidad adjudicadora podrá convocar a precalificación con miras a seleccionar proveedores o contratistas idóneos antes de que se presenten ofertas o propuestas en un proceso de contratación pública con arreglo al capítulo III o al capítulo IV. Las disposiciones del artículo 6 serán aplicables a la precalificación.

2) La entidad adjudicadora, cuando convoque a precalificación, deberá proporcionar la documentación correspondiente al proveedor o contratista que la solicite de conformidad con la invitación a la precalificación y que haya abonado el precio cobrado por esa documentación. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar por la documentación de precalificación no podrá exceder del costo de su impresión y su distribución a los proveedores o contratistas.

3) La documentación de precalificación contendrá, por lo menos:

- a) La información siguiente:
 - i) Instrucciones para preparar y presentar las solicitudes de precalificación;
 - ii) Un resumen de las principales cláusulas y condiciones del contrato que se haya de firmar como resultado del proceso de contratación pública;
 - iii) Los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad;
 - iv) La forma y el lugar de presentación de las solicitudes de precalificación y el plazo para la presentación, con indicación de fecha y hora. El plazo dejará tiempo suficiente a los proveedores y contratistas para preparar y presentar sus solicitudes, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora;

- v) Cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y la reglamentación de la contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las solicitudes de precalificación y al proceso de precalificación;
 - b) i) En el procedimiento con arreglo al capítulo III, la información que, según los incisos a) a e), h) y, si ya se conoce, j) del párrafo 1) del artículo 23, deba incluirse en la invitación a presentar ofertas;
 - ii) En el procedimiento con arreglo al capítulo IV bis, la información a que se hace referencia en los incisos a), c), si ya se conoce, f), g), p) y s) del artículo 41 ter;
- 4) La entidad adjudicadora dará respuesta a las solicitudes de aclaración de la documentación de precalificación que reciba de proveedores o contratistas con antelación razonable al vencimiento del plazo fijado para la presentación de las solicitudes de precalificación. La entidad adjudicadora responderá dentro de un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su solicitud de precalificación. La respuesta a toda solicitud que quepa razonablemente prever que será de interés para otros proveedores o contratistas se comunicará, sin revelar el autor de la petición, a todos los proveedores o contratistas a quienes la entidad adjudicadora haya entregado la documentación de precalificación.
- 5) La entidad adjudicadora adoptará una decisión respecto de la idoneidad de cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a la precalificación. Para llegar a esa decisión, la entidad adjudicadora aplicará exclusivamente los criterios enunciados en la documentación de precalificación.
- 6) La entidad adjudicadora comunicará sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas que se hayan presentado a la precalificación si ha sido o no seleccionado y dará a conocer a quien lo solicite los nombres de todos los proveedores o contratistas que hayan sido preseleccionados. Únicamente los proveedores o contratistas preseleccionados podrán seguir participando en el proceso de contratación pública.
- 7) La entidad adjudicadora comunicará los fundamentos de su decisión a los proveedores o contratistas que no hayan sido preseleccionados y que lo soliciten, sin estar por ello obligada a precisar los motivos ni indicar las razones de su decisión.
- 8) La entidad adjudicadora podrá exigir al proveedor o contratista preseleccionado que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo a los mismos criterios que se utilizaron para preseleccionarlo. La entidad adjudicadora descalificará al proveedor o contratista que no vuelva a demostrar su idoneidad pese a haber sido requerido a hacerlo. La entidad adjudicadora notificará sin

demora a cada proveedor o contratista de quien se exija que vuelva a demostrar su idoneidad si ha logrado o no hacerlo a satisfacción de la entidad adjudicadora.

*

* *

Artículo 8. Participación de proveedores y contratistas

1) Los proveedores o contratistas podrán participar en los procesos de contratación sin distinción alguna por razones de nacionalidad, salvo en los casos en que la entidad adjudicadora decida, por motivos especificados en las normas que rigen la contratación pública o de conformidad con otras normas legales, limitar la participación en el proceso de contratación por razones de nacionalidad.

2) La entidad adjudicadora que limite la participación por razones de nacionalidad con arreglo al párrafo 1) del presente artículo deberá incluir en el expediente del proceso de contratación una relación de los fundamentos y las circunstancias de su decisión.

3) La entidad adjudicadora, al dirigir su primera invitación a los proveedores o contratistas para que participen en el proceso de contratación, les señalará que podrán participar en ese proceso sin distinción alguna por razones de nacionalidad, y no podrá modificar posteriormente esa declaración. Sin embargo, si decide limitar la participación de conformidad con el párrafo 1) del presente artículo, incluirá una declaración en ese sentido en la invitación.

*

* *

Artículo 9. Forma de las comunicaciones

1) Sin perjuicio de otras disposiciones de la presente Ley ni de los requisitos de forma impuestos por la entidad adjudicadora al dirigir su primera invitación a los proveedores o contratistas para que participen en el proceso de contratación, los documentos, las notificaciones, las decisiones y las demás comunicaciones mencionadas en la presente Ley que la entidad adjudicadora o la autoridad administrativa haya de presentar a un proveedor o contratista o que un proveedor o contratista haya de presentar a la entidad adjudicadora se harán de tal forma que se deje constancia de su contenido.

2) Las comunicaciones entre los proveedores o contratistas y la entidad adjudicadora a que se hace referencia en los párrafos 4) y 6) del artículo 7, el párrafo 3) del artículo 11 bis, el inciso a) del párrafo 2) del artículo 29, el inciso d) del párrafo 1) del artículo 30, el párrafo 1) del artículo 32, el párrafo 1) del artículo 35, el párrafo 1) del artículo 37, el párrafo 3) del

/...

artículo 41 bis y los incisos b) a f) del párrafo 4) del artículo 41 sexies podrán hacerse por un medio que no deje constancia del contenido de la comunicación, con tal de que se dé seguidamente confirmación al destinatario por algún medio que deje constancia de la confirmación.

3) La entidad adjudicadora no discriminará contra ningún proveedor o contratista ni entre unos proveedores o contratistas y otros en razón de la forma en la cual transmitan o reciban documentos, notificaciones, decisiones o cualesquiera otras comunicaciones.

*

* *

Artículo 10. Documentos probatorios presentados por proveedores y contratistas

La entidad adjudicadora, cuando exija en el curso de un proceso de contratación la legalización de los documentos probatorios presentados por proveedores o contratistas para demostrar que cumplen las condiciones exigibles, no impondrá requisito alguno con respecto a esa legalización que no esté ya previsto en la legislación del Estado en la materia.

*

* *

Artículo 11. Expediente del proceso de contratación

1) La entidad adjudicadora llevará un expediente del proceso de contratación en que conste, por lo menos, la siguiente información:

a) Una breve descripción de los bienes, de las obras o de los servicios que serán objeto de la contratación o de la necesidad a que obedece la solicitud de propuestas o de ofertas;

b) Los nombres y direcciones de los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas, propuestas o cotizaciones, y el nombre y la dirección del proveedor o contratista con quien se haya formalizado el contrato y el precio que figure en éste;

c) La información relativa a las condiciones que cumplen o no cumplen los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas, propuestas o cotizaciones;

d) El precio o la base para determinar el precio y una reseña de las principales cláusulas y condiciones de cada oferta, propuesta o cotización y del contrato objeto de la adjudicación, si son conocidos por la autoridad adjudicadora;

e) Una reseña de la evaluación y la comparación de las ofertas, propuestas o cotizaciones, inclusive la aplicación de un margen de preferencia con arreglo al inciso d) del párrafo 4) del artículo 32 y al párrafo 2) del artículo 41 quater;

f) De haber sido rechazadas todas las ofertas con arreglo al artículo 11 bis, una enunciación de las razones de conformidad con el párrafo 1) de ese artículo;

g) En los procesos de contratación por un método distinto de la convocatoria a licitación en que no se haya adjudicado un contrato, una enunciación de las razones de ello;

h) De haber sido rechazada una oferta, propuesta o cotización con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, la información prevista en ese artículo;

i) En la adjudicación de contratos por métodos distintos de la convocatoria a licitación, la declaración prevista en los párrafos 2) y 4) del artículo 16 de los motivos y circunstancias por los cuales la entidad adjudicadora haya seleccionado el método de contratación que utilizó;

i bis) En la adjudicación de contratos de servicios en virtud del capítulo IV bis, la declaración prevista en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 41 sexies de los motivos y circunstancias por los que la entidad adjudicadora aplicó el procedimiento de selección utilizado;

j) En los procedimientos de adjudicación en que la entidad adjudicadora, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 8, limite la participación de proveedores o contratistas por razones de nacionalidad, una declaración de los motivos y circunstancias por los cuales impone esa limitación;

k) Una reseña de las solicitudes de aclaración de la documentación de precalificación o del pliego de condiciones y de las respuestas a estas solicitudes, así como una reseña de las modificaciones que se hayan introducido en esos documentos.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3) del artículo 31, las partes del expediente mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 1) del presente artículo se pondrán a disposición de cualquier persona que lo solicite después de la aceptación de una oferta, una propuesta o una cotización, según corresponda, o después de finalizado el procedimiento de contratación sin haberse adjudicado el contrato.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3) del artículo 31, las partes del expediente a que se hace referencia en los incisos c) a g) y k) del párrafo 1 del presente artículo se pondrán a disposición de los proveedores o contratistas que lo soliciten que hayan presentado ofertas, propuestas o cotizaciones, o que se hayan presentado a la precalificación, una vez aceptada la oferta, propuesta o cotización o una vez concluido el proceso de contratación sin haberse adjudicado el contrato. Un tribunal competente podrá ordenar que se revelen en una etapa anterior las partes del expediente a que se hace referencia en los incisos c) a e) y k). No obstante, salvo mandamiento dictado por un

tribunal competente, y con arreglo a las condiciones que imponga el mandamiento, la entidad adjudicadora no revelará:

a) Datos cuya revelación sea contraria a derecho, pueda obstaculizar la acción de la justicia, sea contraria al interés público, pueda ir en menoscabo de los intereses comerciales legítimos de las partes o sea contraria a una competencia leal; ni

b) Datos referentes al examen, a la evaluación y la comparación de las ofertas, propuestas o cotizaciones o a los precios contenidos en las ofertas, propuestas o cotizaciones fuera de la reseña a que se hace referencia en el inciso e) del párrafo 1).

4) La entidad adjudicadora no deberá indemnizar a los proveedores o contratistas por los daños y perjuicios sufridos meramente por el hecho de no llevar un expediente del proceso de contratación de conformidad con el presente artículo.

*

* *

Artículo 11 bis. Rechazo de todas las ofertas, propuestas o cotizaciones

1) La entidad adjudicadora (con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente), y,) de estar ello previsto en el pliego de condiciones o en otros documentos en que se soliciten ofertas, propuestas o cotizaciones, podrá rechazar todas las ofertas, propuestas o cotizaciones en cualquier momento antes de aceptar una oferta, propuesta o cotización. La entidad adjudicadora comunicará a los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas, propuestas o cotizaciones y que lo soliciten las razones por las cuales haya rechazado todas las ofertas, propuestas o cotizaciones, pero no estará obligada a justificar esas razones.

2) La entidad adjudicadora no incurrirá en responsabilidad respecto de los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas, propuestas o cotizaciones por el solo hecho de actuar de conformidad con el párrafo 1) del presente artículo.

3) Se dará aviso sin demora del rechazo de todas las ofertas, propuestas o cotizaciones a todos los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

*

* *

Artículo 11 ter. Entrada en vigor del contrato adjudicado*

- 1) En los procedimientos de licitación, la aceptación de la oferta y la entrada en vigor del contrato adjudicado se harán de conformidad con el artículo 35.
- 2) En todos los demás métodos de contratación pública, la forma de entrada en vigor del contrato adjudicado se notificará a los proveedores o contratistas en el momento de solicitarse las ofertas, propuestas o cotizaciones.

*

* *

Artículo 12. Anuncio público de las adjudicaciones de contratos

- 1) La entidad adjudicadora anunciará públicamente sin demora las adjudicaciones de contratos.
- 2) La reglamentación de contratación pública podrá disponer la manera en que se ha de efectuar el anuncio público previsto en el párrafo 1.
- 3) El párrafo 1) no será aplicable a las adjudicaciones en que el precio que figure en el contrato sea inferior a [...].

*

* *

Artículo 13. Incentivos ofrecidos por proveedores o contratistas

La entidad adjudicadora (, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) rechazará una oferta, propuesta o cotización cuando el proveedor o contratista que la presentó ofrezca, dé o convenga en dar, directa o indirectamente, a una persona que sea o haya sido funcionario o empleado de la entidad adjudicadora o a otra autoridad pública una gratificación de cualquier tipo, una oferta de empleo o cualquier otro objeto de utilidad o de valor a título de incentivo en relación con un acto o una decisión de la entidad adjudicadora o de un procedimiento aplicado por ella en relación con el proceso de contratación. Ese rechazo de la oferta, propuesta o cotización, así como sus causas, será consignado en el expediente del proceso y comunicado sin demora al proveedor o contratista.

*

* *

* El artículo 11 ter es nuevo.

Artículo 14. Reglas relativas a la descripción de los bienes, obras o servicios

1) No se incluirá ni utilizará en la documentación de precalificación, en el pliego de condiciones ni en otros documentos en que se soliciten ofertas, propuestas o cotizaciones especificación, plano, dibujo ni diseño alguno que indique las características técnicas o de calidad de los bienes, las obras o los servicios que se hayan de contratar, ni los requisitos relativos a ensayos y métodos de prueba, formas de envasado y empleo de marcas o etiquetas o de certificados de conformidad, ni símbolos o terminología, o descripciones de servicios, que creen obstáculos, comprendidos obstáculos por razones de nacionalidad, a la participación de proveedores o contratistas en el proceso de contratación.

2) En la medida de lo posible, las especificaciones, los planos, los dibujos, los diseños y los requisitos o las descripciones de los servicios se basarán en las características objetivas, técnicas y de calidad de los bienes, las obras o los servicios que se hayan de contratar. No se exigirán ni mencionarán marcas comerciales, denominaciones, patentes, diseños, tipos, lugares de origen o productores determinados, salvo que no exista otro medio suficientemente preciso o inteligible de describir las características de los bienes, las obras o los servicios que se hayan de contratar y con tal de que se incluyan en la descripción las palabras "o su equivalente" u otra expresión similar.

3) a) Para formular las especificaciones, los planos, los dibujos y los diseños que hayan de incluirse en la documentación de precalificación, en el pliego de condiciones o en otros documentos en que se soliciten ofertas, propuestas o cotizaciones a fin de dar a conocer las características técnicas y de calidad de los bienes, las obras o los servicios que se hayan de contratar se utilizarán, de haberlos, características, requisitos, símbolos y terminología normalizados;

b) Para formular las cláusulas y condiciones del contrato que haya de adjudicarse como resultado del procedimiento de contratación y para describir otros aspectos pertinentes de la documentación de precalificación, el pliego de condiciones y otros documentos en los que se soliciten ofertas, propuestas o cotizaciones, se tendrá debidamente en cuenta la utilización, de haberlas, de cláusulas comerciales normalizadas.

*

* *

Artículo 15. Idioma

La documentación de precalificación, el pliego de condiciones y los demás documentos en los que se soliciten propuestas, ofertas o cotizaciones estarán redactados en ... (el Estado promulgante indicará su idioma oficial o sus idiomas oficiales) (y en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, excepto cuando:

/...

a) El procedimiento de contratación se limite únicamente a proveedores o contratistas nacionales, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 8, o

b) La entidad adjudicadora decida, dado el escaso valor de los bienes, obras o servicios que se han de contratar, que es probable que sólo estén interesados en ellos proveedores o contratistas nacionales).

*

* *

CAPÍTULO II. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN

Artículo 16. Métodos de contratación

1) Salvo que se disponga otra cosa en el presente capítulo, la entidad adjudicadora que desee adjudicar un contrato de bienes o de obras deberá hacerlo mediante convocatoria a licitación.

2) Para la contratación de bienes o de obras, la entidad adjudicadora sólo podrá aplicar un método de contratación pública distinto de la licitación de poderlo hacer a tenor de lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19 ó 20.

3) Para la contratación de servicios, la entidad adjudicadora deberá aplicar los procedimientos enunciados en el capítulo IV bis, salvo que determine:

a) Que se pueden formular especificaciones detalladas y, habida cuenta de la índole de los servicios que han de contratarse, sería más apropiado que se convocara a licitación; o

b) Que sería más apropiado (, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) aplicar uno de los métodos previstos en los artículos 17 a 20, siempre que se cumplan las condiciones para su aplicación.

4) La entidad adjudicadora consignará en el expediente requerido por el artículo 11 una declaración de los motivos y circunstancias por los que aplicó uno de los métodos de contratación previstos en el párrafo 2) o en los incisos a) o b) del párrafo 3).

*

* *

Artículo 17. Condiciones para la licitación en dos etapas, la solicitud de propuestas o la negociación competitiva

1) La entidad adjudicadora podrá (, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) hacer una licitación en dos etapas con arreglo al artículo 36, una solicitud de propuestas de conformidad con el artículo 38 o una negociación competitiva de conformidad con el artículo 39 en las circunstancias siguientes:

a) Cuando la entidad adjudicadora no esté en condiciones de formular especificaciones detalladas de los bienes o las obras o, en el caso de los servicios, de identificar sus características y, con miras a llegar a la solución que mejor atienda a sus necesidades:

i) Solicite ofertas o propuestas acerca de diversas posibilidades de atender a esas necesidades; o,

ii) En razón de la índole técnica de los bienes o de las obras o en razón de la índole de los servicios, sea necesario que negocie con los proveedores o contratistas;

b) Cuando la entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que en el contrato se haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo;

c) Cuando la entidad adjudicadora haya de aplicar la presente Ley, de conformidad con el párrafo 3) del artículo 1, a un contrato que revista interés para la defensa o la seguridad nacionales y decida que el método seleccionado es el más apropiado para la contratación; o,

d) Cuando, habiéndose publicado una convocatoria a licitación, no se hayan presentado ofertas o la entidad adjudicadora haya rechazado todas de conformidad con el artículo 13, el párrafo 3 del artículo 32 o el artículo 11 bis y no sea probable, a juicio de la entidad adjudicadora, que una nueva convocatoria a licitación permita adjudicar un contrato.

2) La entidad adjudicadora podrá también (, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) entablar una negociación competitiva cuando:

a) La necesidad de los bienes, las obras o los servicios sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte; o,

b) Debido a una situación de catástrofe, la necesidad de los bienes, las obras o los servicios sea tan urgente que resulte inviable recurrir a otro método de contratación a causa del tiempo que ello requeriría.

*

* *

/...

Artículo 18. Condiciones para el procedimiento de licitación restringida

La entidad adjudicadora podrá (, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente)), cuando sea necesario por razones de economía y eficiencia, recurrir a la contratación mediante el procedimiento de licitación restringida de conformidad con el artículo 37, cuando:

a) Los bienes, las obras o los servicios, en razón de su gran complejidad o su carácter especializado, sólo puedan obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas; o

b) El tiempo y los gastos que requeriría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas sería desproporcionado con respecto al valor de los bienes, las obras o los servicios que se hayan de contratar.

*

* *

Artículo 19. Condiciones para la solicitud de cotizaciones

1) La entidad adjudicadora podrá (, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) solicitar cotizaciones, de conformidad con el artículo 40, cuando se trate de bienes o servicios de disponibilidad inmediata que no sean fabricados o prestados por encargo siguiendo sus propias especificaciones y que tengan un mercado establecido, con tal de que el monto estimado del contrato objeto de la adjudicación sea inferior al fijado en la reglamentación de la contratación pública.

2) La entidad adjudicadora no dividirá el objeto de la contratación en contratos separados a fin de poder hacer valer el párrafo 1) del presente artículo.

*

* *

Artículo 20. Condiciones para la contratación con un solo proveedor o contratista

1) La entidad adjudicadora (, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) podrá contratar con un solo proveedor o contratista de conformidad con el artículo 41 cuando:

a) Los bienes, las obras o los servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o contratista o un determinado proveedor o contratista goce de un derecho exclusivo respecto de ellos y no exista alternativa o sustituto razonable;

b) La necesidad de los bienes, de las obras o de los servicios sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación, o cualquier otro método de contratación pública, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte;

c) Debido a una situación de catástrofe, la necesidad de los bienes, las obras o los servicios sea tan urgente que resulte inviable recurrir a otro método de contratación a causa del tiempo que ello requeriría;

d) Habiendo adquirido ya bienes, equipo, tecnología o servicios de un proveedor o contratista, decida adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, teniendo en cuenta si el contrato original sirvió para atender las necesidades de la entidad adjudicadora, el monto limitado del contrato propuesto en relación con el contrato original, si el precio es razonable y la inexistencia de alternativas adecuadas;

e) La entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que en el contrato se haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo;
o,

f) La entidad adjudicadora haya de aplicar la presente Ley, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1, a un contrato que revista interés para la defensa o la seguridad nacionales y decida que el método seleccionado constituye el más apropiado para la adjudicación.

2) La entidad adjudicadora, con la aprobación de ... (cada Estado designará el órgano competente), y previo anuncio público, dando oportunidad suficiente para formular observaciones, podrá contratar con un solo proveedor o contratista cuando la contratación con un determinado proveedor o contratista sea necesaria a efectos de la aplicación de los criterios enumerados en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 4) del artículo 32 o del inciso d) del párrafo 1) del artículo 41 quarter, a condición de que no sea posible lograr el mismo efecto adjudicando el contrato a otro proveedor o contratista.

*

* * *

CAPÍTULO III. PROCESO DE LICITACIÓN

SECCIÓN I. CONVOCATORIA A LICITACIÓN Y A PRECALIFICACIÓN

Artículo 21. Licitación nacional

En los procesos de contratación en que:

/...

a) La participación esté limitada únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con el párrafo 1) del artículo 8; o,

b) La entidad adjudicadora decida, en vista del escaso valor de los bienes, las obras o los servicios que se han de contratar, que es probable que únicamente proveedores o contratistas nacionales tengan interés en presentar ofertas,

la entidad adjudicadora no estará obligada a aplicar los procedimientos enunciados en el párrafo 2) del artículo 22, los incisos h) e i) del párrafo 1) del artículo 23, los incisos c) y d) del párrafo 2) del artículo 23, los incisos j), k) y s) del artículo 25 y el inciso c) del párrafo 1) del artículo 30 de la presente Ley.

*

* *

Artículo 22. Procedimientos de convocatoria a licitación o a precalificación

1) La entidad adjudicadora solicitará ofertas o, cuando corresponda, solicitudes de precalificación mediante la publicación de una convocatoria en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde ha de aparecer la convocatoria).

2) La convocatoria a licitación o a precalificación deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación pertinente o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional.

*

* *

Artículo 23. Contenido de la convocatoria a licitación o a precalificación

1) La convocatoria a licitación contendrá, por lo menos, la información siguiente:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) La índole y la cantidad, así como el lugar de entrega, de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y ubicación de las obras que hayan de efectuarse o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse;

c) El plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;

d) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de proveedores o contratistas de conformidad con el inciso b) del párrafo 1) del artículo 6;

e) Una declaración, que no podrá ser modificada ulteriormente, de que el proceso de contratación estará abierto a la participación de proveedores o contratistas sin distinción alguna por razones de nacionalidad o una declaración que limite la participación por razones de esa índole de conformidad con el párrafo 1) del artículo 8;

f) La forma de obtener el pliego de condiciones y el lugar donde podrá obtenerse;

g) El precio que cobre la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones;

h) La moneda y la forma de pago del precio del pliego de condiciones;

i) El idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones;

j) El lugar y el plazo para la presentación de ofertas.

2) La convocatoria a precalificación contendrá, por lo menos, los datos a que se hace referencia en los incisos a) a e), g), h) y, si ya se conoce, j), del párrafo 1), así como los siguientes:

a) La forma de obtener los documentos de precalificación y el lugar donde podrán obtenerse;

b) El precio que cobre la entidad adjudicadora por la documentación de precalificación;

c) La moneda y las condiciones de pago del precio de la documentación de precalificación;

d) El idioma o los idiomas en que se podrá obtener la documentación de precalificación; y

e) El lugar y el plazo para la presentación de las solicitudes de precalificación.

*

* *

Artículo 24. Entrega del pliego de condiciones

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a los proveedores o contratistas de conformidad con los trámites y requisitos indicados en la convocatoria a licitación. Si ha habido precalificación, la

/...

entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que haya sido seleccionado y pague el precio cobrado por él. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder del costo de su impresión y su distribución a los proveedores o contratistas.

*

* *

Artículo 25. Contenido del pliego de condiciones

El pliego de condiciones contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Instrucciones para preparar las ofertas;
- b) Los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, así como para volver a demostrarla de conformidad con el párrafo 6 del artículo 32;
- c) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;
- d) La índole y las características técnicas y de calidad que, conforme al artículo 14, deban tener los bienes, las obras o los servicios que se hayan de contratar, con indicación de, por lo menos, las especificaciones técnicas y los planos, dibujos o diseños que correspondan, la cantidad de los bienes, el lugar donde hayan de efectuarse las obras o donde hayan de prestarse los servicios y, si procede, el plazo conveniente o necesario en que hayan de entregarse los bienes, efectuarse las obras o prestarse los servicios;
- e) Los criterios que habrá de emplear la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora, así como cualquier margen de preferencia y cualquier criterio distinto del precio que haya de emplearse con arreglo a los incisos b), c) o d) del párrafo 4) del artículo 32 y el coeficiente relativo de ponderación correspondiente a cada uno de esos criterios;
- f) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario de contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo;
- g) De estar permitido presentar variantes de las características de los bienes, de las obras, de los servicios, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse y compararse las ofertas alternativas;
- h) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte de los bienes, de las obras o de los

servicios que se han de contratar, una descripción de la parte o las partes correspondientes;

i) La forma en que habrá de expresarse el precio de las ofertas, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo de los bienes, de las obras o de los servicios, como gastos por concepto de transporte y seguros, derechos de aduana e impuestos que sean aplicables;

j) La moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de las ofertas;

k) El idioma o los idiomas en que, de conformidad con el artículo 27, habrán de prepararse las ofertas;

l) Cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa a la institución emisora, la índole, la forma, la cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de la oferta que hayan de dar los proveedores o contratistas que presenten una oferta, así como a las garantías de ejecución del contrato adjudicado que haya de dar el proveedor o contratista que celebre el contrato adjudicado, tales como las garantías relativas a la mano de obra o los materiales;

m) Si un proveedor o contratista no puede modificar ni retirar su oferta antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas sin perder su garantía de la oferta, una declaración en ese sentido;

n) La forma, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas de conformidad con el artículo 28;

o) Los medios por los cuales los proveedores o contratistas podrán, de conformidad con el artículo 26, pedir aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, en esta ocasión, una reunión de proveedores o contratistas;

p) El plazo de validez de las ofertas, de conformidad con el artículo 29;

q) El lugar, la fecha y la hora de apertura de las ofertas, de conformidad con el artículo 31;

r) Los trámites para la apertura y el examen de las ofertas;

s) La moneda que se utilizará a efectos de evaluar y comparar las ofertas de conformidad con el párrafo 5 del artículo 32 y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio publicado por determinada institución financiera vigente en determinada fecha;

t) Remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de esas remisiones no constituirá motivo suficiente para presentar un recurso con arreglo al artículo 42 ni dará lugar a responsabilidad por parte de la entidad adjudicadora;

u) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación sin intervención de un intermediario;

v) Las obligaciones que haya de contraer el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado, tales como las de comercio compensatorio o de transferencia de tecnología;

w) Una notificación del derecho de recurso previsto en el artículo 42 de la presente Ley contra los actos o decisiones ilícitos de la entidad adjudicadora o contra los procedimientos por ella aplicados en relación con el proceso de contratación;

x) Cuando la entidad adjudicadora se reserve el derecho a rechazar todas las ofertas de conformidad con el artículo 11 bis, una declaración en ese sentido;

y) Las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito de conformidad con el artículo 35 o la aprobación de una autoridad más alta o del gobierno y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;

z) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y la reglamentación de la contratación pública en relación con la preparación y presentación de ofertas y con otros aspectos del proceso de contratación.

*

* *

Artículo 26. Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones

1) Los proveedores o contratistas podrán solicitar a la entidad adjudicadora aclaraciones acerca del pliego de condiciones. La entidad adjudicadora dará respuesta a las solicitudes de aclaración que reciba dentro de un plazo razonable antes de que venza el fijado para la presentación de ofertas. La entidad adjudicadora responderá en un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su oferta y comunicará la aclaración, sin indicar el origen de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en razón de una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones mediante una adición, la cual será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones y será obligatoria para ellos.

3) La entidad adjudicadora, si convoca una reunión de proveedores o contratistas, levantará minutas de ella en las que se consignen las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones que se hayan formulado, sin indicar al autor, y sus respuestas. Las minutas serán proporcionadas sin demora a los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones a fin de que puedan tenerlas en cuenta al preparar sus ofertas.

*

* *

SECCIÓN II. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 27. Idioma de las ofertas

Las ofertas podrán ser formuladas y presentadas en el idioma en que se haya publicado el pliego de condiciones o en cualquier otro idioma que la entidad adjudicadora indique en el pliego de condiciones.

*

* *

Artículo 28. Presentación de las ofertas

1) La entidad adjudicadora fijará el lugar y una fecha y hora determinadas como plazo para la presentación de las ofertas.

2) La entidad adjudicadora, cuando publique con arreglo al artículo 26 una aclaración o modificación del pliego de condiciones o convoque una reunión de contratistas o proveedores, deberá, antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas, prorrogar ese plazo si ello fuere necesario para dejar a proveedores o contratistas un margen de tiempo razonable a fin de tener en cuenta en sus ofertas la aclaración o modificación o las minutas de la reunión.

3) La entidad adjudicadora podrá, a su entera discreción, prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, antes de su vencimiento, cuando resulte imposible para uno o más de los proveedores o contratistas, por circunstancias ajenas a su voluntad, presentar sus ofertas dentro del plazo.

4) Las prórrogas del plazo deberán ser notificadas sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones.

5) a) Salvo lo dispuesto en el inciso b), las ofertas deberán presentarse por escrito, firmadas y en sobre sellado;

b) Sin perjuicio del derecho de los proveedores o contratistas de presentar una oferta en la forma referida en el inciso a), la oferta podrá

también presentarse de cualquier otra forma que se especifique en el pliego de condiciones por la que quede constancia del contenido de la oferta y que proporcione por lo menos un grado análogo de autenticidad, seguridad y confidencialidad;

c) La entidad adjudicadora dará a los contratistas y proveedores que lo soliciten un recibo en que consten la fecha y la hora de la presentación de su oferta.

6) Las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

*

* *

Artículo 29. Plazo de validez de las ofertas: modificación y retirada de las ofertas

1) Las ofertas tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones.

2) a) Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los proveedores o contratistas una prórroga de duración determinada. El proveedor o contratista podrá denegar la solicitud sin perder por ello su garantía de la oferta y la validez de su oferta cesará al expirar el plazo de validez no prorrogado;

b) El proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de su garantía de la oferta o presentar una nueva garantía de la oferta que comprenda el período de prórroga de validez de su oferta. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía de la oferta no sea prorrogada o que no presente una garantía nueva ha denegado la solicitud de prórroga de la validez de su oferta.

3) A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su oferta antes de que venza el plazo para presentarla sin perder por ello su garantía de la oferta. La modificación o el aviso de retirada de la oferta serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de ofertas.

*

* *

Artículo 30. Garantías de la oferta

1) Cuando la entidad adjudicadora exija una garantía de la oferta al proveedor o contratista que presente una oferta:

a) Ese requisito será aplicable a todos los proveedores o contratistas;

b) En el pliego de condiciones se podrá estipular que el emisor de la garantía de la oferta y su confirmante, si lo hubiere, así como la forma y las cláusulas de esa garantía deben ser aceptables para la entidad adjudicadora;

c) No obstante lo dispuesto en el inciso que antecede, la entidad adjudicadora no podrá rechazar una garantía de la oferta aduciendo que no ha sido emitida por un emisor del Estado si la garantía de la oferta y el emisor satisfacen, por lo demás, los requisitos establecidos en el pliego de condiciones (, salvo que la aceptación de esa garantía de la oferta por la entidad adjudicadora sea contraria a la ley del Estado);

d) El proveedor o contratista, antes de presentar su oferta, podrá solicitar de la entidad adjudicadora que confirme que el emisor de la garantía de la oferta o, cuando proceda, el confirmante son aceptables; la entidad adjudicadora atenderá sin demora esa solicitud;

e) El hecho de que la entidad adjudicadora confirme que el emisor propuesto o, cuando proceda, el confirmante de la garantía son aceptables no obstará para que rechace la garantía de la oferta en razón de la insolvencia o falta de capacidad crediticia de uno u otro;

f) La entidad adjudicadora especificará en el pliego de condiciones los requisitos relativos al emisor y a la índole, la forma, la cuantía y otras cláusulas y condiciones fundamentales de la garantía de la oferta; los requisitos que tengan que ver directa o indirectamente con el comportamiento del proveedor o contratista que presente la oferta se referirán únicamente a:

i) La retirada o la modificación de la oferta una vez vencido el plazo para la presentación de ofertas o antes del vencimiento, si así se estipula en el pliego de condiciones;

ii) El hecho de no firmar el contrato adjudicado, previo requerimiento de la entidad adjudicadora;

iii) El hecho de no dar la garantía de cumplimiento del contrato que le sea requerida una vez aceptada la oferta o de no cumplir cualquier otra condición previa a la firma del contrato adjudicado que se haya especificado en el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora no reclamará el pago de la garantía de la oferta y devolverá o hará devolver sin demora el título de la garantía al proveedor o contratista que la haya presentado tan pronto como se dé la primera de las siguientes circunstancias:

a) La expiración de la garantía de la oferta;

b) La entrada en vigor del contrato adjudicado y la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato, si el pliego de condiciones lo exige;

c) La terminación del proceso de licitación sin que haya entrado en vigor un contrato; o,

d) La retirada de la oferta antes de haber vencido el plazo para la presentación de ofertas, a menos que en el pliego de condiciones se estipule que no se permite tal retirada.

*

* *

SECCIÓN III. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 31. Apertura de las ofertas

1) Las ofertas se abrirán en la fecha y la hora indicadas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas o al expirar cualquier prórroga de ese plazo, en el lugar y con las formalidades indicados en el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora autorizará a los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él.

3) El nombre y la dirección de cada proveedor o contratista cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta se anunciarán a los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, se comunicaran a los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas y no estén presentes ni representados en el acto de apertura; también se registrarán de inmediato en el expediente de la convocatoria a licitación previsto en el artículo 11.

*

* *

Artículo 32. Examen, evaluación y comparación de las ofertas

1) a) La entidad adjudicadora, para facilitar el examen, la evaluación y la comparación de las ofertas, podrá solicitar que cualquier proveedor o contratista aclare la suya. No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto al fondo de la oferta presentada, como una modificación del precio o una modificación que tienda a hacer conforme una oferta que no lo sea;

b) No obstante lo dispuesto en el inciso a) del presente párrafo, la entidad adjudicadora corregirá los errores meramente aritméticos que se

descubran durante el examen de las ofertas. La entidad adjudicadora notificará prontamente la corrección al proveedor o contratista que haya presentado la oferta.

2) a) A reserva de lo dispuesto en el inciso b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora únicamente podrá considerar conformes las ofertas que cumplan todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones;

b) La entidad adjudicadora podrá considerar conforme una oferta aun cuando contenga pequeñas diferencias que no entrañen mayor alteración ni se aparten de las características, cláusulas, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones o aun cuando adolezca de errores u omisiones que se puedan corregir sin entrar en los elementos de fondo de la licitación. Las diferencias de esa índole serán cuantificadas, en la medida de lo posible, y debidamente ponderadas al evaluar y comparar las ofertas.

3) La entidad adjudicadora no aceptará una oferta:

a) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado resulte no ser idóneo;

b) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado no acepte la corrección de un error de cálculo de conformidad con el inciso b) del párrafo 1) del presente artículo;

c) Cuando la oferta no sea conforme;

d) En las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 13.

4) a) La entidad adjudicadora evaluará y comparará las ofertas aceptadas a fin de determinar la oferta ganadora, con arreglo al inciso b) del presente párrafo, según los procedimientos y criterios enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará criterio alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones;

b) La oferta ganadora será:

i) Aquella cuyo precio sea más bajo, a reserva de cualquier margen de preferencia que sea aplicable de conformidad con el inciso d) del presente párrafo; o,

ii) Previa estipulación en el pliego de condiciones, aquella que sea calificada de más económica en función de criterios enunciados en el pliego de condiciones y que deberán ser en la medida de lo posible objetivos y cuantificables; en el proceso de evaluación se asignará a estos criterios un coeficiente relativo de ponderación o se hará una cuantificación en dinero, de ser posible;

c) La entidad adjudicadora, al determinar la oferta más económica de conformidad con el apartado ii) del inciso b) del presente párrafo, únicamente podrá tener en cuenta lo siguiente:

- i) El precio de la oferta, a reserva de cualquier margen de preferencia que sea aplicable según el inciso d);
 - ii) El costo de la utilización, el mantenimiento o la reparación de los bienes o las obras, el plazo para la entrega de los bienes, la terminación de las obras o la prestación de los servicios, las características funcionales de los bienes o las obras, las condiciones de pago y las condiciones de las garantías ofrecidas respecto de los bienes, las obras o los servicios;
 - iii) El efecto que tendría la aceptación de una oferta sobre la balanza de pagos y las reservas de divisas [del Estado], los acuerdos de comercio compensatorio ofrecidos por los proveedores o contratistas, la proporción de contenido local, desde el punto de vista de la fabricación y de la mano de obra y los materiales, que los proveedores o contratistas ofrezcan respecto de los bienes, las obras o los servicios, las perspectivas de desarrollo económico, de inversiones o de otras actividades comerciales que ofrezcan las ofertas, el fomento del empleo, la reserva de determinada parte de la producción a los proveedores internos, la transferencia de tecnología y el desarrollo de conocimientos especializados de gestión, científicos u operacionales [... (el Estado promulgante podrá ampliar la presente lista con otros criterios)]; y
 - iv) Consideraciones de seguridad o defensa nacionales;
- d) De estar autorizado por los reglamentos de la contratación pública, (y con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente),) la entidad adjudicadora, al evaluar y comparar las ofertas, podrá conceder un margen de preferencia a las ofertas de obras presentadas por contratistas nacionales, a las ofertas de bienes que vayan a ser producidos en el país o a las ofertas de servicios que vayan a ser prestados por proveedores nacionales. El margen de preferencia se calculará de conformidad con los reglamentos de contratación pública y quedará reflejado en el expediente del proceso de contratación.
- 5) A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, los precios que estén expresados en dos o más monedas se deberán convertir a una misma moneda de acuerdo con el tipo expresado en el pliego de condiciones de conformidad con el inciso s) del artículo 25.
- 6) La entidad adjudicadora, haya habido o no precalificación conforme al artículo 7, podrá exigir al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora con arreglo al inciso b) del párrafo 4 del presente artículo que vuelva a demostrar su idoneidad mediante criterios y procedimientos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 6. Los criterios y procedimientos que se utilicen deberán estar enunciados en el pliego de condiciones. Si ha habido precalificación, los criterios que se utilicen deberán ser los mismos que se hayan aplicado en ella.
- 7) Cuando se pida con arreglo al párrafo precedente al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo al párrafo 6) del presente artículo, y éste no lo haga, la entidad

adjudicadora rechazará esa oferta y seleccionará otra, de conformidad con el párrafo 4) del presente artículo, entre las ofertas restantes a reserva del derecho que le cabe, con arreglo al párrafo 1) del artículo 11 bis, de rechazarlas todas.

8) A reserva de lo dispuesto en el artículo 11, no se revelará información alguna relativa al examen, la aclaración, la evaluación o la comparación de ofertas a los proveedores o contratistas ni a ninguna otra persona que no haya intervenido oficialmente en el examen, la evaluación o la comparación o en la determinación de la oferta ganadora.

*

* *

Artículo 33. Rechazo de todas las ofertas (trasladado al artículo 11 bis)

*

* *

Artículo 34. Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas

La entidad adjudicadora no celebrará negociación alguna con ningún proveedor o contratista respecto de la oferta que haya presentado.

*

* *

Artículo 35. Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato

1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 7) del artículo 32 y en el artículo 11 bis, se aceptará la oferta declarada ganadora de conformidad con el inciso b) del párrafo 4) del artículo 32. La aceptación será notificada sin demora al proveedor o contratista que haya presentado la oferta.

2) a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 4) del presente artículo, se podrá exigir en el pliego de condiciones que el proveedor o contratista cuya oferta haya sido aceptada firme un contrato escrito en los términos de la oferta. En ese caso, la entidad adjudicadora (el ministerio competente) y el proveedor o contratista firmarán el contrato dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que se expida al proveedor o contratista el aviso previsto en el párrafo 1 del presente artículo;

b) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3) del presente artículo, cuando según el inciso precedente se requiera la firma de un contrato escrito,

el contrato adjudicado entrará en vigor en el momento de su firma por el proveedor o contratista y por la entidad adjudicadora. Desde que se expida al proveedor o contratista el aviso previsto en el párrafo 1) del presente artículo y hasta que entre en vigor el contrato adjudicado, ni la entidad adjudicadora ni el proveedor o contratista adoptará medida alguna que pueda obstaculizar la entrada en vigor del contrato adjudicado o su cumplimiento.

3) Cuando en el pliego de condiciones se estipule que el contrato adjudicado tiene que ser aprobado por una autoridad más alta, éste no entrará en vigor mientras no se dé esa aprobación. En el pliego de condiciones se indicará una estimación del tiempo necesario, a partir de la expedición del aviso de aceptación de la licitación, para obtener la aprobación. El hecho de que la aprobación se demore más allá del plazo consignado en el pliego de condiciones no dará lugar a una prórroga del plazo de validez de las ofertas señalado en el pliego de condiciones conforme al párrafo 1) del artículo 29 ni del plazo de validez de las garantías de la oferta conforme al párrafo 1) del artículo 30.

4) A reserva de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2) y en el párrafo 3) del presente artículo, el contrato adjudicado de conformidad con las cláusulas y condiciones de la oferta aceptada entrará en vigor al expedirse el aviso previsto en el párrafo 1) del presente artículo al proveedor o contratista que la haya presentado, siempre que el aviso sea expedido mientras la oferta sea válida. Se considerará expedido el aviso cuando haya sido correctamente dirigido y transmitido al proveedor o contratista, o remitido a una autoridad competente para que lo transmita al proveedor o contratista, en una de las formas previstas en el artículo 9.

5) Cuando el proveedor o contratista cuya oferta haya sido aceptada no firme la escritura del contrato adjudicado, si procede, o no proporcione una garantía del cumplimiento del contrato que le haya sido solicitada, la entidad adjudicadora declarará ganadora con arreglo al párrafo 4) del artículo 32 otra de las ofertas restantes que sigan siendo válidas, salvo que, conforme al párrafo 1) del artículo 11 bis, haga uso de su derecho de rechazar todas las ofertas restantes. Se dará al proveedor o contratista que haya presentado la oferta el aviso previsto en el párrafo 1) del presente artículo.

6) Cuando entre en vigor el contrato adjudicado y el proveedor o contratista, presente una garantía de cumplimiento del contrato, si procede, se dará aviso de ello a los demás proveedores o contratistas, especificando el nombre y la dirección del adjudicatario y el precio que figure en el contrato adjudicado.

*

* *

CAPÍTULO IV. OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 36. Licitación en dos etapas

1) Las disposiciones del capítulo III de la presente Ley serán aplicables a la licitación en dos etapas, salvo en la medida en que se disponga otra cosa en el presente artículo.

2) En el pliego de condiciones se invitará a los proveedores o contratistas a que presenten en una primera etapa sus ofertas iniciales, en las que figurarán sus propuestas pero no el precio de la oferta. En el pliego de condiciones se podrá solicitar propuestas relativas a las características técnicas, de calidad o de otra índole de los bienes, las obras o los servicios, así como una indicación de las cláusulas y condiciones del contrato y, cuando corresponda, a la competencia y las calificaciones profesionales y técnicas de los proveedores y contratistas.

3) La entidad adjudicadora podrá, en la primera etapa, entablar negociaciones sobre cualquier aspecto de la oferta con cualquiera de los proveedores o contratistas cuya oferta no haya sido rechazada con arreglo al artículo 13, el párrafo 3) del artículo 32 o el artículo 11 bis.

4) En la segunda etapa, la entidad adjudicadora invitará a los proveedores o contratistas cuya oferta no haya sido rechazada a que presenten una oferta definitiva, con su precio, respecto de un conjunto único de especificaciones. Al formular esas especificaciones, la entidad adjudicadora podrá suprimir o modificar cualquier aspecto inicialmente enunciado en el pliego de condiciones de las características técnicas o de calidad de los bienes, las obras o los servicios que se han de contratar, así como cualquier criterio en él enunciado para la evaluación y comparación de las ofertas y para la determinación de la oferta ganadora y podrá enunciar nuevas características o criterios que sean conformes con la presente Ley. Las supresiones, modificaciones o adiciones respecto del pliego de condiciones serán comunicadas a los proveedores o contratistas en la invitación a presentar la oferta definitiva. El proveedor o contratista que no desee presentar una oferta definitiva podrá retirarse sin perder su garantía de la oferta, de haberla. Las ofertas definitivas deberán ser evaluadas y comparadas a fin de determinar la oferta ganadora conforme al inciso b) del párrafo 4) del artículo 32.

*

* *

Artículo 37. Procedimiento de licitación restringida

1) a) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida por los motivos mencionados en el inciso a) del artículo 18, deberá solicitar ofertas de todos los proveedores y contratistas de los que se puedan obtener los bienes, las obras o los servicios;

b) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida por los motivos mencionados en el inciso b) del artículo 18, deberá escoger a los proveedores o contratistas de los que se solicitarán ofertas de manera no discriminatoria y en número suficiente para garantizar una efectiva competencia.

2) Cuando la entidad adjudicadora recurra al procedimiento de licitación restringida, deberá hacer publicar un aviso del proceso de licitación restringida en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial en la que se haya de publicar el aviso).

3) Lo dispuesto en el capítulo III de la presente Ley, con la excepción del artículo 22, se aplicará al proceso de licitación restringida, salvo en la medida en que se disponga otra cosa en el presente artículo.

*

* *

Artículo 38. Solicitud de propuestas

1) La entidad adjudicadora solicitará propuestas del mayor número de proveedores o contratistas pero, de ser posible, de un mínimo de tres.

2) La entidad adjudicadora publicará en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación profesional o revista técnica sobre la materia de gran difusión internacional un anuncio a quienes tengan interés en presentar propuestas, salvo que por razones de economía o eficiencia no considere conveniente hacerlo; ese anuncio no conferirá derecho alguno a los proveedores o contratistas, ni siquiera el derecho a que su propuesta sea evaluada.

3) La entidad adjudicadora establecerá los criterios que habrán de tenerse en cuenta para evaluar las propuestas y determinará la ponderación relativa que se asignará a cada uno y la manera en que serán aplicados. Estos criterios se referirán a:

a) La competencia relativa, tanto técnica como de gestión, del proveedor o contratista;

b) Si la propuesta presentada por el proveedor o contratista sirve para atender las necesidades de la entidad adjudicadora; y

c) El precio cotizado por el proveedor o contratista en la propuesta y el costo del funcionamiento, el mantenimiento y la reparación de los bienes o las obras objeto de la propuesta.

4) La solicitud de propuestas contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

/...

b) Una descripción de la necesidad a que obedece la solicitud, con inclusión de los parámetros técnicos y de otra índole a que habrá de ajustarse la propuesta, así como, en el caso de las obras, el lugar de éstas y, en el caso de los servicios, el lugar donde hayan de prestarse;

c) Los criterios que se han de tener en cuenta para evaluar la propuesta, de ser posible expresados en dinero, la ponderación relativa que se asignará a cada uno y la manera en que serán aplicados; y

d) La estructura y cualesquiera otras instrucciones, incluidos plazos, que se refieran a la propuesta.

5) Las modificaciones o aclaraciones de la solicitud de propuestas, incluida la modificación de los criterios para evaluarlas a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo, serán comunicadas a todos los proveedores o contratistas concurrentes.

6) La entidad adjudicadora procederá de manera tal que no se revele el contenido de las propuestas a los proveedores o contratistas concurrentes.

7) La entidad adjudicadora podrá entablar negociaciones con los proveedores o contratistas respecto de sus propuestas y podrá pedir o autorizar que las revisen, con tal de que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Las negociaciones entre la entidad adjudicadora y cada proveedor o contratista tendrán carácter confidencial;

b) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11, ninguna de las partes en las negociaciones ha de revelar a nadie, sin el consentimiento de la otra parte, datos técnicos, de precios u otros relacionados con el mercado que tengan conexión con las negociaciones;

c) Se dé oportunidad de participar en las negociaciones a todos los proveedores o contratistas que presentaron propuestas que no hayan sido rechazadas.

8) Una vez finalizadas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación a que presenten para una fecha determinada su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de su propuesta.

9) La entidad adjudicadora aplicará el siguiente procedimiento para la evaluación de las propuestas:

a) Sólo se tendrán en cuenta los criterios enumerados en el párrafo 3 del presente artículo en la forma indicada en la solicitud de propuestas;

b) La eficacia de la propuesta para atender las necesidades de la entidad adjudicadora se evaluará en forma separada del precio;

c) La entidad adjudicadora no considerará el precio de una propuesta hasta haber completado su evaluación técnica.

10) El contrato será adjudicado al proveedor o contratista cuya propuesta atienda mejor las necesidades de la entidad adjudicadora, lo cual será determinado sobre la base de los criterios para evaluar las propuestas enunciados en la solicitud, así como de su ponderación relativa y la forma de aplicarlos, también enunciados en la solicitud.

*

* *

Artículo 39. Negociación competitiva

1) Cuando la adjudicación se haya de hacer mediante negociación competitiva, la entidad adjudicadora entablará negociaciones con un número suficiente de proveedores o contratistas para asegurar una competencia efectiva.

2) Los requisitos, las directrices, los documentos, las aclaraciones u otros datos relativos a las negociaciones que la entidad adjudicadora comunique a un proveedor o contratista serán comunicados igualmente a los demás proveedores o contratistas que estén negociando con la entidad adjudicadora.

3) Las negociaciones entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista tendrán carácter confidencial y, a reserva de lo dispuesto en el artículo 11, ninguna de las partes en ellas revelará a nadie, sin el consentimiento de la otra, datos técnicos, de precios u otros relacionados con el mercado que tengan conexión con las negociaciones.

4) Una vez completadas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a los proveedores o contratistas que sigan participando a que presenten en una fecha determinada su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de su propuesta. La entidad adjudicadora elegirá la oferta ganadora sobre la base de esas mejores ofertas definitivas.

*

* *

Artículo 40. Solicitud de cotizaciones

1) La entidad adjudicadora solicitará cotizaciones del mayor número de proveedores o contratistas pero, si es posible, de un mínimo de tres. Se indicará al proveedor o contratista invitado a dar cotizaciones si el precio ha de incluir elementos distintos del costo de los propios bienes o servicios, tales como cualesquiera gastos de transporte y de seguro, derechos de aduana e impuestos que sean aplicables.

2) Cada proveedor o contratista presentará una sola cotización y no podrá modificarla. La entidad adjudicadora no entablará negociación alguna con un proveedor o contratista respecto de la cotización que haya presentado.

3) El contrato será adjudicado al proveedor o contratista que presente la cotización más baja que satisfaga las necesidades de la entidad adjudicadora.

*

* *

Artículo 41. Contratación con un solo proveedor o contratista

En las circunstancias enunciadas en el artículo 20, la entidad adjudicadora podrá contratar los bienes, las obras o los servicios mediante la solicitud de una propuesta o cotización a un solo proveedor o contratista.

*

* *

CAPITULO IV BIS. SOLICITUD DE PROPUESTAS DE SERVICIOS*

Artículo 41 bis. Solicitud de propuestas de servicios

1) La entidad adjudicadora convocará a presentar propuestas de servicios o, cuando proceda, solicitudes de precalificación mediante una convocatoria a la presentación de propuestas o una convocatoria a la precalificación, según el caso, que se publicará en ... (el Estado promulgante especificará el diario oficial u otra publicación oficial en que habrá de publicarse el anuncio). El anuncio contendrá, por lo menos, el nombre y la dirección de la entidad adjudicadora, una breve descripción de los servicios que hayan de contratarse, la forma de obtener la solicitud de propuestas o la documentación de precalificación y el precio cobrado por la solicitud de propuestas.

2) El anuncio también se publicará, en un idioma habitualmente utilizado en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación especializada o profesional pertinente de gran difusión internacional, excepto cuando la participación esté limitada únicamente a proveedores o contratistas nacionales de conformidad con el párrafo 1) del artículo 8 o cuando la entidad adjudicadora decida, dado el escaso valor de los servicios que se hayan de contratar, que es probable que sólo estén interesados en presentar propuestas proveedores o contratistas nacionales.

3) La entidad adjudicadora no estará obligada a aplicar lo dispuesto en los párrafos 1) y 2) del presente artículo:

a) Cuando los servicios que hayan de contratarse sean prestados sólo por un número limitado de proveedores o contratistas conocidos por la entidad

* Todo el texto del capítulo IV bis es nuevo.

adjudicadora, siempre que ésta convoque a presentar propuestas a todos esos proveedores o contratistas; o

b) Cuando el tiempo y el costo requeridos para examinar y evaluar un gran número de propuestas no guarden proporción con el valor de los servicios que hayan de contratarse, siempre que la entidad adjudicadora convoque a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores y contratistas para garantizar una competencia efectiva; o

c) Cuando, a causa de la índole de los servicios que hayan de contratarse, la economía y la eficiencia en la contratación sólo puedan fomentarse mediante la convocatoria directa a presentar propuestas, siempre que se soliciten propuestas de un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una competencia efectiva.

4) La entidad adjudicadora entregará la solicitud de propuestas o la documentación de precalificación a los proveedores o contratistas de conformidad con los trámites y requisitos indicados en el anuncio. El precio que podrá cobrar la entidad adjudicadora por la solicitud de propuestas o la documentación de precalificación no excederá del costo de su impresión y su distribución a los proveedores o contratistas. Si ha habido precalificación, la entidad adjudicadora entregará la solicitud de propuestas a cada uno de los proveedores o contratistas que haya sido seleccionado y que pague el precio cobrado.

Artículo 41 ter. Contenido de la solicitud de propuestas de servicios

La solicitud de propuestas contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) El idioma o los idiomas en que habrán de prepararse las propuestas;
- c) La forma, el lugar y el plazo para la presentación de las propuestas;
- d) Cuando la entidad adjudicadora se reserve el derecho a rechazar todas las propuestas, una declaración en ese sentido;
- e) Los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, así como para volver a demostrarla de conformidad con el párrafo 8) del artículo 7;
- f) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;
- g) En la medida en que se conozcan, la índole y las características exigidas para los servicios que hayan de prestarse con indicación, por lo menos, del lugar donde hayan de prestarse y, si procede, del plazo conveniente o necesario en que hayan de prestarse;
- h) Si la entidad adjudicadora ha solicitado propuestas sobre varias formas posibles de satisfacer sus necesidades;

i) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten propuestas que correspondan únicamente a una parte de los servicios que hayan de prestarse, una descripción de la parte o las partes para las que podrán presentarse propuestas;

j) Si el precio es un criterio pertinente, la moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de las propuestas;

k) Si el precio es un criterio pertinente, la forma en que habrá de expresarse el precio de las propuestas, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo de los servicios, como el reembolso de gastos por concepto de transporte, alojamiento, seguros, uso de equipo, derechos de aduana o impuestos;

l) El método seleccionado con arreglo al inciso a) del párrafo 1) del artículo 41 sexies para determinar la propuesta ganadora;

m) Los criterios que haya de tener en cuenta la entidad adjudicadora para determinar la propuesta ganadora, incluidos el margen de preferencia que haya de utilizarse con arreglo al párrafo 2) del artículo 41 quater y la ponderación relativa de esos criterios;

n) La moneda que se utilizará a efectos de evaluar y comparar las propuestas y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión de los precios de las propuestas a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio publicado por determinada institución financiera vigente en determinada fecha;

o) De estar permitido presentar variantes de las características de los servicios, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en la solicitud de propuestas, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse y compararse las distintas propuestas;

p) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario;

q) Los medios por los cuales, los proveedores o contratistas podrán, de conformidad con el artículo 41 quinquies, pedir aclaraciones respecto de la solicitud de propuestas, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, en esta ocasión, una reunión de proveedores o contratistas;

r) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario de contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo;

s) Remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de esas remisiones no constituirá motivo suficiente para presentar un

recurso con arreglo al artículo 42 ni dará lugar a responsabilidad por parte de la entidad adjudicadora;

t) Una notificación del derecho de recurso previsto en el artículo 42 de la presente Ley contra los actos o decisiones ilícitos de la entidad adjudicadora o contra los procedimientos por ella aplicados en relación con el proceso de contratación;

u) Las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito o la aprobación de una autoridad más alta o del Gobierno y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;

v) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y con la reglamentación de contratación pública en relación con la preparación y presentación de propuestas y con otros aspectos del proceso de contratación.

*

* *

Artículo 41 quater. Criterios para la evaluación de las propuestas

1) La entidad adjudicadora establecerá los criterios que hayan de tenerse en cuenta para evaluar las propuestas y determinará la ponderación relativa que se asignará a cada uno y la manera en que se aplicarán. Esos criterios se comunicarán a los proveedores y contratistas en la solicitud de propuestas y sólo podrán referirse a lo siguiente:

a) La idoneidad, experiencia, reputación, fiabilidad y competencia profesional y empresarial del proveedor o contratista y de su personal;

b) Si la propuesta presentada por el proveedor o contratista sirve para atender las necesidades de la entidad adjudicadora;

c) El precio de la propuesta, a reserva de cualquier margen de preferencia que sea aplicable de conformidad con el párrafo 2), incluidos los costos secundarios o conexos;

d) El efecto que la aceptación de una propuesta tendrá en la situación de la balanza de pagos y en las reservas de divisas de (el Estado), el grado de participación de los proveedores y contratistas locales, el aliciente al empleo, las potencialidades de desarrollo económico que ofrece la propuesta, el fomento de la experiencia local, (... (el Estado promulgante podrá ampliar el inciso d) incluyendo otros criterios));

e) Consideraciones de seguridad o defensa nacional.

2) De estar autorizado por los reglamentos de la contratación pública (y con la aprobación de ... (cada Estado designará un órgano competente),) al evaluar y comparar las propuestas, la entidad adjudicadora podrá conceder un margen de preferencia a las ofertas de servicios que vayan a ser prestados por proveedores nacionales. Ese margen se calculará de conformidad con los reglamentos de contratación pública y quedará reflejado en el expediente del proceso de contratación.

*

* *

Artículo 41 quinquies. Aclaraciones y modificaciones de la solicitud de propuestas

1) Los proveedores o contratistas podrán solicitar a la entidad adjudicadora aclaraciones acerca de la solicitud de propuestas. La entidad adjudicadora dará respuesta a las solicitudes de aclaración que reciba dentro de un plazo razonable antes de que venza el fijado para la presentación de propuestas. La entidad adjudicadora responderá en un plazo razonable que permita al proveedor o contratista presentar a tiempo su propuesta y comunicará la aclaración, sin indicar el origen de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado la solicitud de propuestas.

2) La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de propuestas y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en razón de una solicitud de aclaración de un proveedor o contratista, modificar la solicitud de propuestas mediante una adición, la cual será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado la solicitud de propuestas y será obligatoria para ellos.

3) La entidad adjudicadora, si convoca una reunión de proveedores o contratistas, levantará minutas de ella en las que se consignen las solicitudes de aclaración de la solicitud de propuestas que se hayan formulado en la reunión, sin indicar el autor, y sus respuestas. Las minutas serán proporcionadas sin demora a todos los proveedores o contratistas que participen en el proceso de contratación a fin de que puedan tenerlas en cuenta al preparar sus propuestas.

*

* *

Artículo 41 sexies. Procedimientos para la selección

1) a) La entidad adjudicadora, al determinar la propuesta ganadora, utilizará el procedimiento previsto en el párrafo 2), el párrafo 3) o el párrafo 4) del presente artículo que se haya notificado a los proveedores y contratistas en la solicitud de propuestas.

b) La entidad adjudicadora consignará en el expediente requerido por el artículo 11 una declaración de los motivos y circunstancias por los que aplicó uno de los procedimientos de selección previstos en el inciso a) del párrafo 1) del presente artículo.

c) Nada de lo dispuesto en el presente capítulo impedirá que la entidad adjudicadora recurra a un jurado integrado por expertos imparciales en el procedimiento de selección.

2) a) Si utiliza el procedimiento previsto en el presente párrafo, la entidad adjudicadora, sin entrar a considerar el precio de las propuestas y de conformidad con los criterios enunciados para la valoración de las propuestas y con la ponderación relativa y la manera de aplicar cada criterio enunciadas en la solicitud de propuestas, establecerá un umbral mínimo y asignará una calificación a cada una de las propuestas. La entidad adjudicadora comparará a continuación los precios de las propuestas que estén por encima del umbral establecido.

b) Podrá entonces ser declarada ganadora:

i) La propuesta cuyo precio sea más bajo; o

ii) La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios distintos del precio mencionados en el inciso a) del presente artículo y del precio.

3) a) Si utiliza el procedimiento previsto en el presente párrafo, la entidad adjudicadora entrará en negociaciones con los proveedores o contratistas sobre sus propuestas y podrá pedir o permitir que modifiquen tales propuestas, siempre que se dé a todos los proveedores o contratistas que hayan presentado propuestas que no hayan sido rechazadas la oportunidad de participar en las negociaciones.

b) Una vez finalizadas las negociaciones, la entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas que sigan participando en el proceso de contratación a que presenten, para una fecha determinada, su mejor oferta definitiva respecto de cada elemento de su propuesta.

c) Para la evaluación de las propuestas, el precio de cada propuesta se considerará por separado y sólo después de haber completado su evaluación técnica.

d) El contrato será adjudicado al proveedor o contratista cuya propuesta responda mejor a las necesidades de la entidad adjudicadora, lo cual se determinará con arreglo a los criterios para evaluar las propuestas enunciados

en la solicitud de propuestas, así como con arreglo a su ponderación relativa y a la forma de aplicarlos también enunciados en la solicitud.

4) Si utiliza el procedimiento previsto en el presente párrafo, la entidad adjudicadora entrará en negociaciones con los proveedores y contratistas con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Establecerá un umbral de calificación de conformidad con el inciso a) del párrafo 2) del presente artículo;

b) Invitará a negociar sobre el precio de su propuesta al proveedor o contratista que haya obtenido la mejor calificación con arreglo al inciso a) del párrafo 2) del presente artículo;

c) Informará a los proveedores o contratistas que hayan superado el umbral mínimo de que tal vez sean llamados a negociar de no adjudicarse el contrato en las negociaciones con un proveedor o contratista que haya conseguido una mejor calificación;

d) Informará a los demás proveedores o contratistas de que no han alcanzado el umbral mínimo requerido;

e) Tan pronto como sea evidente para la entidad adjudicadora que las negociaciones con el proveedor o el contratista invitado con arreglo al inciso b) del párrafo 4 del presente artículo no han de dar resultado, informará al proveedor o contratista de que da por terminadas las negociaciones;

f) La entidad adjudicadora invitará seguidamente a negociar al proveedor o contratista calificado en segundo lugar; de no adjudicarse el contrato en esa negociación, la entidad adjudicadora irá invitando a negociar, por orden de méritos, a los demás proveedores o contratistas hasta que decida adjudicar el contrato o rechazar las restantes propuestas.

Artículo 41 septies. Confidencialidad

La entidad adjudicadora procederá de manera tal que no se revele el contenido de las propuestas a los proveedores o contratistas concurrentes. Las negociaciones que se celebren de conformidad con los párrafos 3) ó 4) del artículo 41 sexies serán confidenciales y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, ninguna de las partes en las negociaciones revelará a persona alguna información técnica, sobre precios o de otra índole que guarde relación con las negociaciones sin el consentimiento de la otra parte.

CAPÍTULO V. VÍAS DE RECURSO*

Artículo 42. Recurso de reconsideración

1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2) del presente artículo, el proveedor o contratista que sostenga haber sufrido o correr el riesgo de sufrir un daño o perjuicio imputable al incumplimiento de una obligación que la presente Ley imponga a la entidad adjudicadora podrá interponer un recurso de conformidad con los artículos 43 a [47].

2) No podrá interponerse recurso con arreglo al párrafo 1) del presente artículo contra:

a) La selección de un método de contratación conforme a los artículos 16 a 20;

a bis) La selección del procedimiento de evaluación en una solicitud de propuestas de servicios de conformidad con el artículo 39 sexies;

b) La limitación del proceso de contratación, de conformidad con el artículo 8, por razones de nacionalidad;

c) La decisión de la entidad adjudicadora de rechazar todas las ofertas, propuestas o cotizaciones de conformidad con el artículo 11 bis;

d) La negativa de la entidad adjudicadora a responder a una expresión de interés en participar en un proceso de contratación mediante la solicitud de propuestas de conformidad con el párrafo 2) del artículo 38;

e) Una omisión de las mencionadas en el inciso t) del artículo 25 o en el inciso s) del artículo 41 ter.

*

* *

Artículo 43. Reconsideración por la entidad adjudicadora (o por la autoridad que dio su aprobación)

1) Salvo que el contrato adjudicado haya entrado en vigor, el recurso se presentará en primera instancia por escrito al jefe de la entidad adjudicadora.

* El Estado que promulgue la Ley Modelo tal vez desee incorporar los artículos relativos a las vías de recurso sin cambio alguno o con cambios mínimos que obedezcan a una necesidad importante. Sin embargo, por consideraciones constitucionales o de otra índole, puede ocurrir que un Estado no considere procedente, en mayor o menor grado, incorporar estos artículos, los cuales podrían servir en ese caso como referencia para determinar si las vías de recurso existentes son adecuadas.

(Sin embargo, si el recurso se refiere a un acto, decisión o procedimiento de la entidad adjudicadora que fue aprobado por una autoridad de conformidad con la presente Ley, se presentará en cambio al jefe de la autoridad que aprobó el acto, según el caso.)

2) El jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) no admitirá recurso alguno que no haya sido presentado dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el proveedor o contratista recurrente se enteró de las circunstancias que dieron lugar al recurso o de la fecha en que debió haberse enterado de esas circunstancias, si ésta fuese anterior.

3) El jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) no estará obligado a admitir un recurso, o a seguir conociendo de él, desde el momento en que el contrato adjudicado entre en vigor.

4) Salvo que la cuestión sea dirimida mediante acuerdo entre el proveedor o contratista y la entidad adjudicadora, el jefe de ésta (o de la autoridad que dio su aprobación) dictará dentro de los 30 días siguientes a la presentación del recurso una decisión por escrito en la cual:

a) Se enunciarán las razones en que se funde; y

b) Se indicarán, de prosperar en todo o en parte el recurso, las medidas correctivas que se han de adoptar.

5) Si el jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) no dicta su decisión en el plazo indicado en el párrafo 4) del presente artículo, el recurrente (o la entidad adjudicadora) estará facultado de inmediato para interponer un recurso de conformidad con el artículo [44 ó 47]. Al interponerse el nuevo recurso, el jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) dejará de ser competente para conocer de la cuestión.

6) La decisión del jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) será definitiva a menos que se interponga un recurso de conformidad con el artículo [44 ó 47].

*

* *

Artículo 44. Recurso administrativo jerárquico*

1) El proveedor o contratista facultado para interponer un recurso de reconsideración con arreglo al artículo 42 podrá interponer un recurso administrativo jerárquico ante [nombre del órgano administrativo]:

a) Cuando no pueda presentarse o admitirse un recurso con arreglo al artículo 43 por haber entrado en vigor el contrato adjudicado, y a condición de que el recurso administrativo jerárquico se presente dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que el proveedor o contratista se enteró de las circunstancias que dieron lugar al recurso o de la fecha en que debió haberse enterado de esas circunstancias, si ésta fuese anterior;

b) Cuando el jefe de la entidad adjudicadora no admita el recurso de reconsideración por haber entrado en vigor el contrato adjudicado, a condición de que el recurso administrativo jerárquico se presente dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la decisión de no admitir el recurso de reconsideración;

c) En el caso previsto en el párrafo 5 del artículo 43, a condición de que el recurso se presente dentro de los 20 días siguientes a la expiración del plazo fijado en el párrafo 4) del artículo 43; o,

d) Cuando el proveedor o contratista sostenga haber sido perjudicado por la decisión dictada por el jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) con arreglo al artículo 43, a condición de que el recurso se presente dentro de los 20 días siguientes a la fecha de esa decisión.

2) El [nombre del órgano administrativo] al cual se presente el recurso lo notificará sin dilación a la entidad adjudicadora (o a la autoridad que dio su aprobación).

3) El [nombre del órgano administrativo], a menos que desestime el recurso, podrá [conceder] [recomendar]** uno o más de los siguientes remedios:

a) Indicar las normas jurídicas o los principios de derecho que rigen la cuestión a que se refiera el recurso;

b) Prohibir a la entidad adjudicadora que actúe o decida contra derecho o que aplique un procedimiento contrario a derecho;

* Los Estados cuyo ordenamiento jurídico no prevea el recurso administrativo jerárquico contra actos, decisiones o procedimientos de la administración podrán omitir el artículo 44 e instituir únicamente el recurso contencioso administrativo (artículo 47).

** La variante obedece al propósito de tener en cuenta el caso de los Estados cuyos órganos administrativos no estén facultados para conceder los remedios enumerados pero sí para hacer recomendaciones.

c) Exigir a la entidad adjudicadora que haya actuado o procedido contra derecho, o haya adoptado una decisión contraria a derecho, que actúe o proceda conforme a derecho o que adopte una decisión conforme a derecho;

d) Revocar en todo o parte los actos o las decisiones contrarios a derecho de la entidad adjudicadora, salvo aquellos por los cuales se disponga la entrada en vigor del contrato adjudicado;

e) Revisar las decisiones contrarias a derecho de la entidad adjudicadora o sustituirlas por su propia decisión, salvo aquellas por las cuales se disponga la entrada en vigor del contrato adjudicado;

f) Ordenar el pago de una indemnización por

Variante I

Los gastos razonables que haya hecho el proveedor o contratista que presente el recurso en relación con el proceso de contratación como resultado de un acto, decisión o procedimiento contrario a derecho de la entidad adjudicadora;

Variante II

Los daños y perjuicios sufridos por el proveedor o contratista que presente el recurso en relación con el proceso de contratación;

g) Ordenar que se ponga término al proceso de contratación.

4) El [nombre del órgano administrativo] dictará por escrito en un plazo de 30 días una decisión fundada en la que señalará los remedios que haya concedido.

5) La decisión será definitiva a menos que se interponga una acción con arreglo al artículo 47.

*

* *

Artículo 45. Normas aplicables a los recursos previstos en el artículo 43 [y en el artículo 44]

1) El jefe de la entidad adjudicadora (o el órgano que dio su aprobación) [o el [nombre del órgano administrativo], según el caso] notificará sin demora a los proveedores o contratistas que participen en el proceso de contratación que se ha presentado un recurso de conformidad con el artículo 43 [ó 44], y sus elementos esenciales.

2) Tendrá derecho a participar en la sustanciación del recurso cualquier proveedor o contratista o cualquier autoridad administrativa cuyos intereses queden o puedan quedar afectados por él. El proveedor o contratista que no haya

participado en el recurso no podrá interponer ulteriormente uno de la misma índole.

3) Dentro de los cinco días siguientes a la decisión del jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) [o del [nombre del órgano administrativo], según el caso] se dará copia de ella al proveedor o contratista que haya presentado el recurso, a la entidad adjudicadora y a cualquier otro proveedor o contratista o autoridad administrativa que haya participado en la sustanciación del recurso. Además, una vez dictada la decisión, quedarán a disposición del público, para su consulta, los textos del recurso y de la decisión, con excepción de los datos cuya divulgación sea contraria a derecho, pueda entorpecer la acción de la justicia, sea contraria al interés público, redunde en menoscabo de intereses comerciales legítimos de las partes u obste a la libre competencia.

*

* *

Artículo 46. Suspensión del proceso de contratación

1) La presentación oportuna de un recurso de conformidad con el artículo 43 [ó 44] dejará en suspenso el proceso de contratación por un período de siete días, a condición de que el recurso no sea temerario y de que incluya una declaración que, de ser corroborada, haga evidente que el proveedor o contratista sufrirá un daño irreparable de no decretarse la suspensión, que el recurso tiene probabilidades de prosperar y que la suspensión del proceso no causará un daño o perjuicio desproporcionado a la entidad adjudicadora ni a los demás proveedores o contratistas.

2) Una vez que el contrato adjudicado entre en vigor, la presentación oportuna de un recurso de conformidad con el artículo 44 dejará en suspenso la ejecución del contrato adjudicado por un período de siete días, siempre que el recurso cumpla los requisitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.

3) El jefe de la entidad adjudicadora (o de la autoridad que dio su aprobación) [o el [nombre del órgano administrativo]] podrá prorrogar el período de suspensión previsto en el párrafo 1) del presente artículo [y el [nombre del órgano administrativo] podrá prorrogar el período de suspensión previsto en el párrafo 2) del presente artículo,] a fin de salvaguardar los derechos del proveedor o contratista que presente el recurso o entable la acción en tanto se dirime el recurso, a condición de que la suspensión no dure en total más de 30 días.

4) La suspensión prevista en el presente artículo no será aplicable cuando la entidad adjudicadora certifique que el proceso de contratación debe seguir adelante por consideraciones urgentes de interés público. La certificación, en la cual se harán constar las razones por las cuales se afirme la existencia de esas consideraciones urgentes y que será consignada en el expediente del proceso de contratación, será definitiva en todas las instancias de la vía administrativa y sólo podrá impugnarse por la vía contencioso-administrativa.

5) Se consignarán en el expediente del proceso de contratación las decisiones que adopte la entidad adjudicadora con arreglo al presente artículo, así como sus fundamentos y circunstancias.

*

* *

Artículo 47. Recurso contencioso-administrativo

El [nombre del tribunal o los tribunales] será competente para conocer de las acciones entabladas con arreglo al artículo 42 y de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan ante órganos administrativos jerárquicos contra decisiones adoptadas por ellos de conformidad con el artículo 43 [ó 44] o en razón de no haber adoptado una decisión dentro del plazo fijado.
